

**UN ESTUDIO A LA LEY DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS LEY 1448 DE 2011;
DESARROLLO JURISPRUDENCIAL E IMPLEMENTACIÓN**

PRESENTADO POR:

MAYRA ALEJANDRA GALINDO MARTÍNEZ

CÓDIGO 041061918

JULIÁN ANDRÉS PÁEZ ROCHA

CÓDIGO 042122223

KAREN PAOLA VELÁSQUEZ BALLÉN

CÓDIGO 042122025

DOCENTE ASESOR:

GUSTAVO JOSÉ ROJAS PÁEZ

MONOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS

BOGOTÁ D.C.

2019

Dedicatoria

¡A nuestros hijos, familias y amigos, les dedicamos el alcance de esta nueva etapa!

Agradecimientos

A la Universidad Libre en particular, gracias a todos los docentes que nos han acompañado ara forjarnos como profesionales.

ACEPTACIÓN

Valoración _____

Calificación (A o I): _____

Dr. (a) xxxx
Jurado (o Asesor)

Dr. (a) xxxx

**UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECTIVAS NACIONAL Y SECCIONAL**

**PRESIDENTE NACIONAL
JORGE ALARCÓN NIÑO**

**VICEPRESIDENTE NACIONAL
JORGE GAVIRIA LIÉVANO**

**RECTOR NACIONAL
FERNANDO D'JANON RODRÍGUEZ**

**CENSOR NACIONAL
RICARDO ZOPÓ MENDEZ**

**SECRETARIO GENERAL
FLORO HERMES DE SAN JOSÉ GÓMEZ PINEDA**

**PRESIDENTE SECCIONAL
JULIO ROBERTO GALINDO**

**RECTOR SECCIONAL
JESÚS HERNANDO ÁLVAREZ MORA**

**DECANO FACULTAD DE DERECHO
FERNANDO SALINAS SUÁREZ**

**SECRETARIO ACADÉMICO
ANA ROCIO NIÑO**

**DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES
JOHN FITZGERAL MARTÍNEZ**

Contenido

Introducción.....	7
Capítulo I: Contexto de la guerra en Colombia.....	10
1.1 El tratamiento jurídico para contrarrestar la violencia en Colombia.....	10
1.2 La construcción del objeto de estudio a partir de la violencia en Colombia.....	21
Capítulo II: Elementos de reparación a las víctimas	30
2.1 Conceptuando el estadio de la guerra.....	31
2.2 Implementación y desarrollo de la protección a las víctimas.....	39
Capítulo III: ¿Protección oportuna a las víctimas del conflicto?.....	50
3.1 Debatiendo el contexto de la guerra, aproximaciones para la protección de los derechos de las víctimas	51
3.2 Confrontación de elementos	56
4. Conclusiones.....	72
5. Referencias	74

Tabla de graficas

Gráfica N° 1 Objeto de estudio.....	26
Gráfica N° 2 Determinación del terreno.....	50
Gráfica N° 3 confrontación de elementos.....	70

Introducción

El escenario de la paz en Colombia, ha estado manchado con los horrores que han traído consigo la violencia, dentro de ella, los crímenes de lesa humanidad, los delitos que atentan y vulneran la vida, la dignidad y todas aquellas acciones que están encaminadas a trasgredir la paz y la armonía de la sociedad en general. Es evidente que dentro el territorio colombiano ha tenido una historia violenta que se ha venido tratando por el gobierno colombiano y organismos internacionales con el fin de terminar con este flagelo.

Ahora bien, esta problemática de violencia en el país se ha tratado de manejar mediante diferentes leyes, como lo han sido la Ley de Justicia Y Paz, y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Estas leyes han sido los pilares sobre los cuales se ha querido mitigar el dolor de aquellas personas que han sido víctimas de los horrores de la guerra en el país, mediante el desarrollo y aplicación de una justicia transicional. De esta forma, los mencionados articulados han incluido una serie de derechos con los cuales se ha pretendido que las víctimas se sientan cobijadas por el Estado colombiano. Bajo este panorama, se encierran la reparación integral, los derechos a la verdad, las garantías de no repetición y el derecho a la justicia.

La reparación integral ofrecida bajo el modelo de la justicia transnacional, pretende sanar el dolor de las víctimas mediante formas específicas de reparación en torno a los derechos que se les hayan vulnerado. Así las cosas, el derecho a la verdad comprende el derecho que tienen las víctimas de saber todo lo ocurrido con sus seres queridos, con todo aquello que rodea el fenómeno del conflicto armado por el cual pasaron. Las garantías de no repetición tienen como fin primigenio evitar que las personas que han sido víctimas directas o indirectas de la violencia no vuelvan a padecer este tortuoso flagelo, y el derecho a la justicia conlleva la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los actos cometidos en este marco.

Bajo este postulado es que nace el problema de investigación, pues de lo anterior, se hace necesario estudiar el problema en cuestión y analizar las diferentes casusas y soluciones. De aquí que se haya planteado como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cómo el Estado colombiano pretende restablecer los derechos de las víctimas del conflicto armado que se desató en Colombia, mediante la aplicación de los diferentes instrumentos jurídicos

diseñados para tal fin? Consecuentemente, se ha planteado una hipótesis de investigación, siendo que: el Estado colombiano a través de la Ley 1448 del 2011, pretende garantizar los derechos de las víctimas y su posterior restablecimiento, esto, con ayuda de la aplicación de la justicia transicional ya que el Estado mediante la implementación de la Ley de Víctimas, hace un esfuerzo oportuno y eficaz para poder contrarrestar las secuelas que ha marcado la guerra en la población colombiana.

En este escenario, se ha querido realizar una sistematización con el fin de responder a la pregunta de investigación de forma correcta, analizando el impacto en la comunidad y de esta forma, poder dar propuestas reales acordes al derecho. De aquí, que se ha planteado como objetivo general de la investigación: Determinar cómo el Estado colombiano el restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, mediante los instrumentos contenidos en la justicia transicional.

Con el fin de dar un correcto desarrollo a este objetivo de investigación se dividirá su estudio en tres diferentes objetivos específicos los cuales serán desarrollados a lo largo de los diferentes capítulos de este trabajo. En este orden de ideas, el primer objetivo específico de investigación será: Analizar el contexto histórico, normativo y jurisprudencial para el manejo y abolición de la violencia en Colombia. Entre tanto, el segundo objetivo específico de investigación será: Estudiar los conceptos y teorías inmersas dentro la protección a las víctimas de la violencia en Colombia. Por último, el tercer objetivo específico de investigación se concentrará en corroborar la hipótesis de la investigación. Analizando si el Estado colombiano mediante los diferentes instrumentos jurídicos puestos en marcha mediante la aplicación de la justicia transicional y la Ley de Reparación a Víctimas ha fallado en su labor protectora dentro de las garantías de no repetición.

Expuesto lo anterior, es necesario indicar que el contenido del primer capítulo será desarrollado en dos diferentes acápite; el primero atenderá a la construcción del contexto normativo, legal y jurisprudencial para el tratamiento y abolición de la violencia en Colombia, asimismo, se apoyará en el derecho comparado y normas de carácter internacional; El segundo acápite, se concentrará en la recolección de los datos históricos, contribuyendo a la construcción del estado del arte de la investigación. Por su parte, el contenido del segundo capítulo contendrá las características y conceptos diseñados con el fin de garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas; en una segunda parte se

expondrá la presunta dificultad del Estado colombiano para garantizar la protección a las garantías de no repetición. Para culminar, el tercer capítulo de la investigación tendrá como contenido un debate con el fin de consolidar o negar si los instrumentos construidos para reparar a las víctimas del país efectivamente han ayudado a condonar el dolor de las víctimas, el segundo será un ejercicio de triangulación.

Ahora bien, esta investigación se torna interesante y relevante a la vida académica, ya que analiza el tema de justicia transicional y la Ley de Restitución de Tierras, de esta forma, se podrá observar cómo el Estado se hace presente para que las víctimas tengan una seguridad frente a la protección de sus derechos. De otro lado, para poder desarrollar en debida forma la información contenida dentro del cuerpo del trabajo, se optará por un estudio de carácter cualitativo, apoyado en la dogmática, con el análisis de la Ley, la jurisprudencia, la doctrina y cualquier otro texto que resulte de importancia para esta investigación, siendo socio-jurídica a su vez, aunado, el tipo de investigación utilizado será analítica, descriptiva e interpretativa, por cuanto se pretende describir y explicar el fenómeno de la violencia y la posterior protección a los derechos de las víctimas de la violencia en Colombia.

El tema de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado es un tema de fundamental importancia, conteniendo información de interés a los juristas, temas como el reconocimiento de los derechos humanos, principios constitucionales, procesales y penales, vemos desde la vulneración de los mismos derechos fundamentales, es por esta razón que sea querido desarrollar el tema en cuestión.

Capítulo I: Contexto de la guerra en Colombia

La violencia como problemática dentro de Colombia, es un tema que ha estado arraigado en el país por más de seis décadas, las cuales ha tenido un marco de sufrimientos, angustias y dolores, para aquellas personas que han padecido este flagelo siendo víctimas directas o indirectas de la guerra. Resaltar que las consecuencias que trae consigo los horrores de la guerra son cicatrices que van a permanecer de por vida en el corazón de aquellos que tuvieron que vivirla. Los actos de desprecio por la vida y la integridad humana, los hechos violentos que menoscabaron la dignidad y el respeto de los derechos fundamentales y todos aquellos elementos que componen esta universalidad siempre van a tener un impacto en la sociedad, el mismo que vale la pena ser estudiado y más allá de eso, vale la pena ser entendido.

Al respecto de la justicia transicional y los elementos que se sumergen dentro de este concepto, es necesario llevar a cabo un estudio normativo, legal y jurisprudencial de todos aquellos textos, que se encuentran relacionados con la protección de los derechos de las víctimas de la violencia en el contexto del conflicto armado interno que se sostuvo en Colombia por tantos años. Así las cosas, con el estudio de estos componentes se podrán visualizar la problemática en cuestión y de la misma forma la solución a la pregunta de investigación.

1.1 El tratamiento jurídico para contrarrestar la violencia en Colombia

Hechas las observaciones anteriores, el primer texto que se estudiará por guardar una relación inmediata con el tema de la violencia en Colombia y las medidas que pretenden armonizar este flagelo, será la Ley 1448 de 2011, mejor conocida como la Ley de Reparación a víctimas¹. La Ley 1448 de 2011 es el mecanismo jurídico a través del cual el Estado

¹ La creación de la unidad de víctimas en donde se trata el tema del desplazamiento y se da la definición de desplazado, indica que: Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos humanos, infracciones al Derecho internacional Humanitario

colombiano reconoce: primero, la existencia de un conflicto armado interno; segundo, que ese conflicto ha dejado millones de víctimas, es decir, se reconoce a las víctimas del conflicto como tal, y, tercero, reconoce los derechos que estas tienen “a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición. (Vargas, 2017).

Esta Ley tiene su finalidad en garantizar la procura de los derechos fundamentales de las víctimas de la violencia, siendo la carta de navegación dentro del contenido normativo del trabajo, ya que representa el alcance de los derechos humanos que se pretenden proteger por parte del Estado colombiano. Conteniendo diferentes disposiciones en el marco normativo de la ley, como los derechos de las víctimas en los procesos judiciales, medidas administrativas de asistencia, ayuda humanitaria, reparación y restitución².

En materia de reparación “el Estado tiene obligación de estudiar cada caso en particular y establecer un análisis diferencial que garantice su efectividad, donde realmente se materialicen las medidas tomadas por el estado colombiano”. (Guzmán, Ocampo & Villa, 2016, p. 52). Es por ello que la Ley de Víctimas debe ofrecer una reparación enfocada y diferencializada teniendo en cuenta enfoques de género inclusive en los temas de restitución de tierras.

En atención al cuerpo normativo que compone esta Ley, es necesario destacar que las reparaciones que se encuentran dispuestas dentro de este texto, tienen una peculiaridad que afecta considerablemente el alcance y las reparaciones de las personas que han padecido la violencia. Siendo este un contra para el restablecimiento de los derechos de las víctimas en ocasión del conflicto armado por el cual pasó Colombia. Radicando su problema en la derogación de esta norma hacia el año 2021. Es de suma importancia señalar que las metas propuestas por esta ley extinguirán sus efectos para el año anteriormente descrito, en ese sentido, es oportuno preguntarse si todos los planteamientos y lineamientos han sido aplicados efectivamente o si por el contrario al derogarse de esta no se llevarán a cabo los objetivos contemplados en este texto.

u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores, que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público. (Ley 387 de 1997. Artículo 1)

² El acompañamiento y apoyo que se establece en la Ley de Reparación a Víctimas dentro de este trabajo, comprende su alcance en la medida que este texto destaca eficazmente los elementos de la Justicia Transicional en Colombia. De lo anterior, que su estudio sea un paso relevante para la complementación de esta investigación

Continuando con el desarrollo de este acápite de la investigación necesario destacar una serie de decretos los cuales contienen una serie de características que ayudan al desarrollo de la investigación contextualizado el problema del trabajo y asimismo ofreciendo posibles soluciones a la pregunta de la investigación. En este orden de ideas, se puede destacar la importancia del Decreto 4800 del 2011, texto que desarrolla el proceso referente a la inscripción en el registro único de víctimas, es importante aclarar que este registro contiene una serie de limitaciones los cuales estarán incorporadas a lo dispuesto por la red nacional de información para la atención, reparación y atención de todas aquellas personas que se encuentren inscritas dentro del respectivo registro. Ahora bien, nace la necesidad de mencionar el Decreto 4829 del 2011, el cual, contiene los lineamientos concernientes a los registros de las tierras abandonadas por la problemática del conflicto armado interno que ha marcado al país, así como también contiene los procedimientos para las acciones que comprende la restitución de las tierras de las poblaciones víctimas de la violencia como también las medidas de compensación y descargo de pasivos.

Continuando con el desarrollo el tema en cuestión es necesario traer a colación tres diferentes decretos los cuales contienen una importancia vital para el desarrollo del trabajo aquí desarrollado, en primer lugar, se encuentra el Decreto 4366 de 2011, donde se articulan las medidas de atención, asistencia, reparación y las medidas de restitución de tierras despojadas, así como la protección de los derechos de las comunidades indígenas, dentro de estos mismos planteamientos se encuentra el Decreto 4634 de 2011, el cual desarrolla las medidas de asistencia atención y reparación integral y restitución de tierras a las comunidades negras y afroamericanas, por último se encuentra el Decreto 0599 de 2012, en este texto, se coordina la implementación de manera gradual al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

De las consideraciones anteriores, se puede señalar la importancia de estos tres diferentes decretos, ya que contienen un alcance protector a las diferentes comunidades o poblaciones étnicas que habitan el territorio nacional, asimismo, se formulan las diferentes estipulaciones para el manejo de los registros de dichas comunidades con el fin de tener presente sus derechos en cuanto a la restitución de tierras de las cuales fueron despojados y abandonados de forma forzosa, por culpa de la violencia en el escenario del conflicto armado interno que tuvo Colombia.

En cuanto al estudio jurisprudencial, es necesario traer a colación las diferentes sentencias que componen el tema de la protección de los derechos de aquellas personas que han padecido la violencia en una forma tan significativa. En primer lugar, se encuentra sentencia T-025 de 2004. Es preciso indicar, que dentro este texto se enmarca el concepto de víctima en relación al conflicto armado interno. Esta conceptualización de víctima nace dentro de este fallo de la Corte Constitucional, y hasta la actualidad es considerada como un icono o sentencia hito en la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Cabe la pena resaltar, que esta sentencia agrupa la reparación integral y los derechos fundamentales. Así las cosas, la sentencia C-052 de 08 de febrero de 2012, define la calidad de víctima para efectos de atención, asistencia y reparación integral por efectos de consanguinidad y civiles, víctimas indirectas del conflicto armado. Del estudio de estas líneas, se puede delimitar la clasificación de víctimas directas e indirectas. Por su parte, la sentencia C-250 de 2012, se fija el límite temporal de la condición de víctima.

Con el reconocimiento de víctima y concepto de reparación integral en atención al conflicto armado, se pudo controvertir la poca ayuda humanitaria que se le prestaba a la población víctima de la violencia, pues la atención dentro de este panorama era muy baja, el derecho a la vida, la salud y la educación se hallaban en segundo plano. Dicho lo anterior, con los fallos dirigidos al amparo constitucional para las víctimas del conflicto armado en Colombia, en materia de reparación, medidas de atención y consolidación de los derechos de éstas se logra crear un campo que reúna y concentre la dignificación de las víctimas.

Entre tanto, con el fin de entender la investigación de una forma más concreta, se hará un recuento normativo, de acuerdo a lo desarrollado por el Estado colombiano en atención a la problemática de la violencia en ocasión al conflicto armado interno. De esta forma y en razón a la reiterada vulneración de los derechos, garantías, así como el ausentismo de los respectivos mecanismos protectores de los derechos de las víctimas, se desencadena una serie de tutelas las cuales terminan dictando el fallo más importante en materia de amparo judicial a las víctimas de la violencia. Así las cosas, los individuos que tenían sus asentamientos en las zonas de alto riesgo del país, veían como sus derechos era continuamente vulnerados y sus garantías constitucionales no era atendidas como lo dispone un estado social de derecho, habiendo sido muchos los individuos que trataron de acudir a las vías de la jurisdicción sin que el estado llegara a darles respuestas efectivas.

Cabe la pena resaltar que las normas y leyes tan solo estaban enmarcadas dentro de una legislación sin que su contenido fuera llevado a cabo. La Ley 387 del año de 1997, fue un intento de las víctimas del conflicto armado en Colombia de manifestar la situación de no protección de sus derechos fundamentales y presentarla ante las entidades que eran las responsables de hacer velar sus derechos. Del anterior planteamiento, tuvieron que acumularse en la corte más de 100 expedientes correspondientes, en este aspecto, la Corte manifestó:

Igual número de acciones de tutela interpuestas por 1150 núcleos familiares, todos pertenecientes a la población desplazada, con un promedio de 4 personas por núcleo, y compuestas principalmente por mujeres cabezas de familia, personas de la tercera edad y menores, así como indígenas. (Sentencia T-025 de 2004)

Los accionantes que dieron lugar a la sentencia T- 025 del 2004, tutelaron también a varias entidades del Estado para que se hicieran presentes y ayudar a la gestión del reconocimiento de sus derechos y garantías ya que ninguna entidad brindaba la protección que las víctimas intentaban buscar, entre las entidades que se tutelaron para el control de las garantías, se encuentran: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público; El Ministerio de Agricultura; Los Ministerios de Salud y del Trabajo (hoy Ministerio de la Protección Social); El Ministerio de Educación; La Red de Solidaridad Social; El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; Además de entidades municipales y distritales. (Rodríguez & Rodríguez, 2015)

La inconformidad por la poca atención por parte de las entidades estaba presente en cada una de las respuestas de dichas organizaciones, la poca ayuda y atención a los individuos que llegaban de las diferentes zonas del país en busca de ayuda para la protección de sus derechos, las respuestas por parte de los jueces eran objeto de enojo y frustración por parte de las personas víctimas que, desarraigadas de sus tierras, buscaban la protección del Estado.

La Corte Constitucional para preceptuar el alcance y poder decidir adecuadamente sobre el fondo de la sentencia envió un cuestionario que desarrollaba estadísticas y base de datos en donde se desarrollaba el estado de las políticas de atención a la población desplazada. Al respecto la Corte Constitucional mantuvo varias consideraciones en los cuales basaría su decisión, las cuales fueron: Competencia que tiene la Corte Constitucional; problemas jurídicos a resolver; Argumento y la decisión.

En el caso de los problemas jurídicos a resolver la corte constitucional se pronuncia al respecto recalcando la importancia de los derecho a la vida, la salud y la seguridad jurídica que debe ofrecer a los ciudadanos, además señala que la vulneración a las garantías constitucionales es un problema institucional de carácter estructural, y por lo tanto advirtió que: “Se ordenará que se dé respuesta de fondo, completa y oportuna a las peticiones de ayuda que originaron la presente demanda, siguiendo los lineamientos señalados por la jurisprudencia de la Corte”. (Sentencia T-025 de 2004). Como se ha venido recalcando el origen de este problema radica en la poca ayuda y asistencia para la protección de los derechos y garantías de las víctimas del conflicto armado por el cual atravesó Colombia, con la migración y el desarraigo producido por la violencia, el estado se hace ineficiente en cuanto al cubrimiento de las necesidades de cada uno de los individuos. Entendido este último enunciado desde dos diferentes perspectivas: Legitimación de la acción de tutela; Existencia de temeridad.

En materia de jurisprudencia la Corte Constitucional analizó todo lo relacionado con los derechos humanos y la vulneración de los principios y garantías constitucionales, medidas de protección a las víctimas del conflicto armado, la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto, madres cabeza de familia, además de la protección a grupos étnicos, concluyendo que: “La respuesta estatal no ha tenido como goce el efectivo de los derechos constitucionales por parte de todos los desplazados”. (Sentencia T-025 de 2004), y como consecuencia de esto se produce estado de cosas inconstitucional.

Ahora, la jurisprudencia constitucional; la violación a los derechos constitucionales de los desplazados; el estado de cosas inconstitucional. Como quiera que el estado cosas inconstitucional promueve la omisión de las correspondientes actuaciones y respuestas de las entidades a las cuales les corresponde la protección además de la adecuación de las medidas de asistencia a las víctimas de la violencia, violaciones a las normas procedimentales del derecho colombiano, y vulneraciones al debido proceso.

Planteado lo anterior, la Corte Constitucional infiere en los derechos dejados de ser gozados por parte de la población desplazada y recalca la fundamentación del respeto y la consagración de los derechos humanos y su posterior protección, advirtiendo la creación de una serie de mecanismos que aumenten la seguridad jurídica, medidas de asistencia, salud y organización a nivel poblacional. Además, ordenó plazos fijos al Sistema Nacional de

Atención Integral a la Población Desplazada para que cumpla con la protección otorgada en ese manifiesto, y ordenó darles cumplimiento a los requerimientos presentados por parte de las víctimas a las diferentes entidades públicas y ministerios para que en un corto plazo solucionen los problemas estructurales que se encontraban para la época.

Con el fin de hacer una mejor transición a los problemas estructurales de las entidades se ordena una cooperación masiva para evitar que dichos problemas de estructuración se sigan presentando aparte “las instituciones estatales y no estatales, los actores públicos y privados, participan y a menudo cooperan en la formulación y aplicación de las políticas públicas”. Hechas las consideraciones anteriores, a pesar del fallo de la Corte Constitucional, “la vulneración y fallos en los sistemas y mecanismos de atención a la población desplazada siguió” (Sandoval, 2009), y para ello se necesitaron una serie de pronunciamientos especiales y muy particulares hacia los casos, autos que desencadenaron una serie de cambios hacia la población desplazada dando una importancia a la seguridad de las víctimas del conflicto armado además de: Importancia de la Política Pública; Protección a líderes desplazados; Inspección del cumplimiento del resuelve de la sentencia; Protección a la seguridad.

En atención a los diferentes instrumentos puestos a disposición para la protección dentro de este escenario normativo, se halla el Plan integral único de atención a la población desplazada (PIU). Para eso se analizarán las políticas que fueron influenciadas por la SentenciaT-025. En esta medida se van a estudiar las políticas que más influenciaron la protección de los derechos y las garantías de la población desplazada, iniciando con la promoción de una política denominada “acuerdo de voluntades” acuerdo que fue encabezado por Luis Eduardo Garzón (ex alcalde de Bogotá) y Sergio fajardo (ex alcalde de Medellín), política la cual trazo una política especial que promoviera una especial atención y protección a las víctimas de desplazamiento por el conflicto armado. (Alcaldía Mayor de Bogotá. 2007) De lo anterior, La Alcaldía Mayor de Bogotá (2007) señaló:

La protección y seguridad de los líderes de la población desplazada, como política promovida mediante la sentencia, acción que dejaría el respaldo de los líderes víctimas del conflicto armado a manos de la policía, quienes en su eje de vigilancia estaría a cargo de la protección y las medidas de seguridad pertinentes a los diferentes líderes. (p.111).

La gestión de la política de “acuerdo de voluntades” llevaría consigo la ayuda humanitaria de emergencia a las víctimas del conflicto armado, manifestado esta institución qué:

La estabilización socio económica, condición que ayudó a todos los individuos a restablecerse en la ciudad donde se encontrare ubicado al momento del desarraigo por el desplazamiento forzado, y recalando la importancia de la seguridad jurídica hacia el fortalecimiento de los derechos y garantías de las víctimas. (p.109).

En cuanto a las disposiciones que se encargan de reglamentar el tema de la salud, señala Sandoval (2009):

En este tema se presenta un avance enorme con la política pública que se estableció, ya que, durante la validez de la declaración como desplazado, se garantiza la atención de urgencias y todos los servicios incluidos en el POS en las 22 ESE e IPS privadas contratadas. (p.50).

La política sobre educación, abre las puertas a la población desplazada, dando más opciones de aprendizaje y llevando la cobertura escolar hasta el grado once, además la inclusión en planes académicos de aprendizaje superior, tales como el SENA. En este aspecto, la Corte Constitucional señaló que:

La obligación mínima del Estado en relación con la educación de los niños desplazados es la de garantizar su acceso a la educación a través de la provisión de los cupos que sean necesarios en entidades públicas o privadas de la zona. (Sentencia T-025 de 2004)

El aporte para las condiciones habitacionales y de vivienda, se ven reflejados en el fallo de la sentencia T- 205 del año 2004 y la complementación de los autos independientes se ayudó a la población desplazada en el otorgamiento de subsidios para la adquisición de vivienda, además, de la pronta respuesta de las entidades que tenían en sus manos la expedición de los respectivos actos de contestación para los beneficios adicionales, como subsidios complementarios a cargo del distrito capital.

Ahora bien, las demás normas complementarias para la satisfacción del cumplimiento de estas medidas, así como decretos y sentencias posteriores para la protección de las víctimas, así como la Ley 1448 del 2011, son herramientas significadoras de los derechos de las víctimas de la violencia. Es claro que el derecho es el instrumento de los falladores para

poder tomar y resolver las situaciones de manera fundamentada. En atención a los mismos antecedentes de anteriores situaciones presentadas ante la jurisdicción, la Corte Constitucional en su amplia experiencia, contiene sentencias de todo tipo, situaciones reglamentadas por la jurisprudencia y demás textos jurídicos que permiten la garantía a un fallo acorde a derecho sin que en él se presenten vías de hecho³. En los eventos donde se presentaron precedentes constitucionales y la jurisprudencia no tuvo alcance por diferentes motivos, sean estos la calidad de las personas, (sexo, género) o porque las medidas y políticas que se intentaron aplicar se encontraban dentro de un campo desconocido para su implementación, la Corte tuvo que desenvolverse en un abismo oscuro pues no se ajustan a los casos a fallar.

En este sentido, se analizarán sentencias que enmarcaron para la época de su fallo un nuevo plano en la condición y calidades de víctimas, además de permitir examinar individualmente la propuesta de protección y atención a las diferentes poblaciones que fueron víctimas del desplazamiento por el conflicto armado en el país.

En primera medida, se halla la sentencia C-052 de 2012, la cual aborda la conceptualización de víctimas indirectas. La Ley de Reparación de Víctimas define la calidad de víctima como:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, (homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil. (p.5).

³ “Varios elementos confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada. En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de sus derechos reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado. En segundo lugar, la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, en el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas. En tercer lugar, los procesos acumulados que señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos. En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad. En quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a dicho problema”. (Corte Constitucional, Sentencia T025 de 2004)

Un individuo que tenga parentesco o grados de consanguinidad con la víctima directa puede acceder a los mecanismos de atención y asistencia, pues bien, la sentencia C-052 del 2008, estipula que también se consideran víctimas: “el esposo o la esposa, el compañero permanente, parejas del mismo sexo, los padres o hijos de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida los abuelos también adquieren la calidad de víctima”. Entonces se puede concluir de esta forma con esta sentencia la Corte Constitucional complementa algunas calidades de víctimas, adquiriendo estas víctimas indirectas las mismas garantías y derechos, con el solo hecho de demostrar su parentesco o grado de consanguinidad creando así la presunción del daño.

Continuando con este estudio, la sentencia C-250 de 2012, contiene una delimitación del límite temporal de la condición de víctima, señalando que: “importante tener en cuenta que en las leyes de justicia transicional la inclusión de límites temporales constituye una característica esencial, porque se trata de la transición de un periodo histórico a otro”. (p.57). Pero el debate surgido sobre esta medida para muchos resulta una vulneración a la igualdad ya que el tiempo entre el cual se implementa dicha norma, vulnera los derechos de ciertos individuos que se presumen víctimas. El tipo de reparación para aquellas personas que no está contenida dentro de este límite temporal, claro está no se refiere a que sus medidas de reparación no sean satisfechas, el cambio radica en que la reparación no es patrimonial, evento en el cual las demás medidas y mecanismos de protección a sus derechos siguen estando presentes dentro del texto jurídico de justicia. ¿Pero porque se impone un límite temporal a la calidad de víctima? La respuesta está contenida en los parámetros económicos, ya que la sostenibilidad fiscal está presente, pretendiendo el Estado velar por la aplicación de las demás medidas de reparación y mecanismos de protección de los derechos de las víctimas⁴.

⁴ Existen evidentes dificultades para establecer hitos relevantes en un conflicto de larga data como el que ha sufrido Colombia. En esa medida todas las fechas adoptadas pueden ser objeto de discusión y objeciones pues implican adoptar posturas sobre su naturaleza y evolución histórica. Ante esta dificultad se podría sostener que toda delimitación temporal es inconstitucional, pues en principio las medidas de reparación de índole patrimonial deberían ser garantizadas a todas las víctimas, sin embargo, tal postura limitaría de manera desproporcionada la libertad de configuración del Legislador, además que sería abiertamente irresponsable desde la perspectiva de los recursos estatales disponibles para la reparación de los daños causados, pues generaría expectativas de imposible satisfacción que acarrarían responsabilidades ulteriores al Estado Colombiano. Es decir, implicaría el sacrificio de bienes constitucionalmente relevantes cual es en primer lugar la efectividad de los derechos de las víctimas que se pretende reparar, pues no se puede desconocer las limitaciones de los recursos estatales que pueden ser invertidos para tal propósito. (Corte Constitucional, Sentencia C- 250 de 2012)

La sentencia C- 781 de 2012, señala la diferencia de víctimas que pueden ser incluidas en los mecanismos y medidas de atención, ya que se abre la discusión sobre la calidad del conflicto armado y sus delitos, puesto que los hechos de violencia de grupos de delincuencia común no están englobados dentro de este marco legal. Claro está y resulta lógico decir que las víctimas de hechos de violencia cometidos por delincuencia común, son hechos que también requieren medidas de atención y reparación a las víctimas, pero estas medidas de reparación estarán sometidas a la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de los hechos cometidos en zonas apartadas del país.

La sentencia T -821 de 2007, toca el tema de los derechos fundamentales de los desplazados, la referente acción de tutela está sujeta a lo dispuesto en la protección de derechos humanos de la población desplazada, criterios y normas establecidas por la comisión de las naciones unidas y la no vulneración de los derechos al debido proceso, a la vida y la igualdad por parte de las entidades de Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

La Corte Constitucional colombiana, ha dicho que la justicia transicional:

Está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. (Sentencia C – 579 de 2013)

Llegado este punto de la investigación, es necesario destacar que el Estado colombiano ha pretendido mediante una serie de instrumentos normativos, legales y jurisprudenciales, consolidar la protección de los derechos de las víctimas de la violencia en el país. Frente a las disposiciones temporales y el alcance a futuro de la Ley de Víctimas, es necesario volver a plantearse la incógnita en la cual el Estado pretende reparar patrimonialmente a las víctimas de la violencia hasta el año 2021, y nace la necesidad de preguntarse si hasta el momento el Estado ha llevado cabo una labor eficaz. Y de no ser así, se vulnerarían más derechos con la limitación temporal de dicha ley.

Así las cosas, el siguiente apartado contiene una recopilación de referentes de investigación los cuales, a su vez, abordarán la temática hasta acá trabajada. Es importante mencionar que de la construcción del próximo acápite se obtendrán los resultados

concernientes a las exposiciones y los alcances de los diferentes referentes, con lo cual se podrá llegar a identificar y postular una fisura epistemológica de investigación

1.2 La construcción del objeto de estudio a partir de la violencia en Colombia

Tal como se indicó, dentro de este apartado se construirá el objeto de estudio de la investigación, con lo cual se analizarán los alcances de las diferentes investigaciones que abordan el tema en cuestión, asimismo, se podrá detallar todo lo que los diferentes doctrinantes han recopilado en cuanto al tema de la violencia en Colombia, de esta forma, se llegará a plantear una fisura epistemológica de investigación.



Gráfica N°1 Objeto de estudio

Fuente: Elaboración propia

Dicho lo anterior, dentro del trabajo realizado por Uprimny & Saffon (2005) se analizó críticamente hasta qué punto las medidas e instrumentos jurídicos, compuestos por el Estado colombiano, garantizan la no repetición de las atrocidades cometidas en el pasado por los grupos alzados en armas, asimismo, los autores dedican un estudio minucioso en cuanto al alcance efectivo de la ley a los derechos a la justicia, la reparación y la verdad. En

este sentido, los autores estudian como dicho alcance contribuye o no a la garantía de no repetición.

Ahora, el trabajo de Villa, Londoño & Barrera (2015) realiza un acercamiento a las investigaciones realizadas sobre los procesos de reparación. Este trabajo al igual que el realizado por Uprimny & Saffon (2005), contienen una temática explicativa, sobre los mecanismos de reparación en el marco de procesos de justicia transicional. En ese mismo sentido, los autores revisan investigaciones versadas sobre las consecuencias de los procesos de reparación de las víctimas y de transición, analizando desde la perspectiva dentro de la reconstrucción del tejido social la generación de procesos de reconciliación, con el fin de llevar a cabo el ideal de paz, como obligación del Estado. Bajo las mismas líneas investigativas, se encuentra a Chavarría (2012), preguntándose el doctrinante: ¿Hasta qué punto las herramientas jurídicas e instituciones creadas concomitantemente con estos procesos, garantizan que en Colombia no se vuelvan a vulnerar los derechos de las víctimas? Así las cosas, dentro del cuerpo del trabajo se identifican y se analizan las diferentes estrategias jurídicas, institucionales y psicosociales que se han ideado con el objetivo primordial de satisfacer el principio de garantía de no repetición. En atención a lo anteriormente planteado, señala Chavarría (2012) que:

El principio de no repetición constituye uno de los pilares de la justicia transicional al igual que la verdad, la justicia y la reparación, los cuales se han instituido como los estándares internacionales que cualquier gobierno debe seguir a la hora enfrentarse al reto de restablecer la democracia y la paz en razón de un contexto de violencia por un conflicto armado o de represión por un régimen dictatorial. Es con estos instrumentos que se debe afrontar un escenario plagado de conflictividades políticas, inequidad social, vacíos jurídicos e institucionales y violaciones a derechos humanos. (p.201).

Continuando con el estudio de la justicia transicional y sus elementos, se puede encontrar el artículo de investigación realizado por Uprimny & Guzmán (2010), texto donde se pretende contribuir a superar algunas de las potenciales limitaciones del enfoque dominante de la justicia transicional. Analizando las tensiones entre justicia distributiva y correctiva en las reparaciones de violaciones graves y masivas a los derechos humanos mediante la idea de reparaciones transformadoras. En palabras de Uprimny & Guzmán (2010):

Se trata de tomar en serio el ideal de reparación integral, pero teniendo en cuenta las características de los contextos transicionales, en especial en sociedades con desigualdades profundas y pobreza extendida, que implican tensiones fuertes entre la justicia correctiva y la justicia distributiva. De otro lado, intenta contribuir a superar los riesgos que surgen del desconocimiento de las voces de las víctimas. Para esto, propone recuperar los enfoques de justicia transicional “desde abajo” que pretenden valorizar las perspectivas de las víctimas en sus contextos particulares y de acuerdo con las realidades derivadas de las atrocidades ocurridas. (p.57).

Dentro del trabajo de Duque & Torres. (2015) se estudian los mecanismos temporales para enfrentar la comisión de crímenes y la violación de los derechos humanos. Aunado a lo anterior, las líneas escritas por los doctrinantes, describen como las garantías de no repetición deben ser uno de los elementos fundamentales dentro de los procesos de justicia transicional. Es así, como Duque & Torres (2015), señalan:

En el presente artículo se pretende demostrar cómo las garantías de no repetición deberían adquirir un carácter permanente dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, ya que estas son indispensables para garantizar el goce de los derechos humanos que se vieron vulnerados y a su vez para legitimar el Estado y sus instituciones, consiguiendo reconstruir el tejido social. (p.265).

En atención a lo estudiado se puede señalar que la tesis es que la justicia transicional debe ser sensible a los requerimientos de justicia distributiva y de participación de las comunidades victimizadas. Dentro de esta misma senda, se estructura la tesis realizada por Sanabria (2017), trabajo que analiza la política pública formulada para la reparación a las víctimas del conflicto armado que se sostuvo en el país, haciendo un acercamiento de los estándares internacionales de reparación construidos por la jurisprudencia y la doctrina dentro del escenario de la justicia transicional. Al alrededor de la tesis compuesta por Sanabria (2017), se analiza el fundamento de la reparación, desde la justicia correctiva, distributiva y restaurativa. Además, el trabajo se orienta al análisis de la política pública de reparación a las víctimas en el contexto del conflicto armado que se desarrolló en Colombia.

Entre tanto, recoger los trabajos de Estupiñán (2012) y Rojas (2017), tienen un valor agregado a la exposición de este trabajo de investigación, puesto que los textos de los autores señalados anteriormente, analizan el concepto de víctima, Estupiñán (2012), por su parte,

lo hace enfrentado los conceptos incluidos dentro del concepto de las víctimas de crímenes de guerra en Colombia las cuales están sujetas a una serie de estatutos paralelos que incorporan el contenido de las obligaciones estatales. De otro lado, Rojas (2017) en primer lugar, analiza la noción de Violencia y su relación con la Víctima; en segundo lugar, hace crítica sobre la actual Ley 1448 de 2011

Dentro del trabajo de Estupiñán (2012), se procede a realizar un tipo de investigación aplicada, comparando el derecho penal internacional y el derecho penal colombiano. “Incluyendo una revisión de lo que se ha escrito hasta la fecha sobre el tema y un estudio de la jurisprudencia específica en la materia”. (Estupiñán. 2012). En contraste, el objetivo del segundo artículo que compone la calidad de víctima, ofrece una reflexión consiste en pensar la relación Violencia Víctima del contexto de guerra en Colombia. “Aunado a esto se expone una interpretación sobre las posibilidades del escenario de posconflicto en Colombia”. (Rojas. 2017).

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, es imprescindible analizar los trabajos que tengan una relación concreta con la Ley de Reparación a Víctimas, de este modo, se podrán observar las barreras y las dificultades, así como también las estrategias desarrolladas con el fin de garantizar la protección de las víctimas dentro de este escenario. Dadas las condiciones que anteceden, los trabajos de Barón (2015), Serrano & Acevedo. (2013), Álvarez (2016), Jaramillo (2017) Lopera & Seguro (2017), Navarro (2018), Del llano (2015) y Urrego (2016), guardan una relación muy cercana en cuanto al abordaje de la pregunta de investigación planteada y su posterior solución. De allí, que se necesario analizar y llegar a sintetizar las teorías, pensamientos y argumentos plasmados en sus líneas.

Es importante mencionar que estos trabajos han sido realizados con alcances funcionalistas⁵, con el objetivo de analizar el papel garantista que juega la Ley de Reparación a Víctimas. Realizada esta observación, se observarán y analizarán individualmente los trabajos realizados por los autores anteriormente descritos.

En primera medida, el artículo de Barón (2015) analiza la discusión que abrió la Ley 1448 acerca de la “significación” y “resignificación” del concepto de víctima, además

⁵ Dentro de la interpretación jurídica que se les otorga a los alcances funcionalistas, se puede señalar que estos son el resultado de la implementación del objetivo de las normas de reparación, queriendo decir esto que, se analiza qué tanto puede cumplir el Estado colombiano en cuanto a las reparaciones en materia de desplazamientos y si las normas propuestas para tal fin, tienen una coherencia en su aplicación

de estudiar las dinámicas de subjetivación política generadas en torno a los procesos socio jurídicos que reposan dentro de La Ley 1448 de 2011, la cual se implementó en 2012 con el objetivo de restituir las tierras a todas aquellas víctimas que habían sufrido despojo de sus tierras por parte de los grupos violentos.

Con referencia a lo anterior, Barón (2015), plantea que:

Así, esa Ley establece quiénes tienen acceso al derecho a la restitución y a la reparación (simbólica o económica), y de esta forma define un nuevo universo de víctimas, con lo que ha ampliado el debate acerca de la noción de víctima, no solo como una categoría jurídica claramente definida en la Ley, sino como un concepto que caracteriza y delimita a determinados tipos de sujeto. (p.9).

Colombia ha dado grandes pasos en la búsqueda de la paz, la Ley 1448 de 2011 como herramienta normativa e instrumento jurídico diseñado para tal fin, es uno de los principales textos que pretende materializar la paz. De allí que el trabajo de Urrego (2016) estudie si dentro de la construcción de paz, el Estado brinda y aplica los instrumentos adecuados para la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado que se desarrolló en el país y con ello lograr una real inclusión social, que en palabras del autor: “permita a las víctimas la capacidad de acceder sin obstáculos, a oportunidades en igualdad de condiciones, en áreas de mercados, servicios y espacios para así disminuir sus condiciones de vulnerabilidad y lograr una convivencia justa, pacífica y equitativa”. (Urrego. 2016). En efecto, el punto de partida de la Ley 1448 de 2011 es bien intencionado, ya que busca contribuir efectivamente a proteger los derechos de las víctimas, recuperando sus predios, sin embargo, como lo resalta Del Llano (2015):

Implica un riesgo muy grande de menoscabar el derecho de defensa del opositor víctima o sujeto vulnerable de especial protección, en la medida que este último debe soportar una sobrecarga probatoria: desvirtuar presunciones, soportar la inversión de la carga de la prueba, probar su buena fe exenta de culpa, entre otras. Y resulta que el opositor, como se dijo anteriormente, es un campesino que muchas veces está en una situación igual de vulnerable o incluso más vulnerable que la víctima misma, y aun así está en desventaja probatoria respecto a la víctima en el proceso y sin el apoyo de un ente del Estado, como lo es la Unidad de Restitución de Tierras. (p.59).

Bajo el mismo panorama, se enfila el trabajo de Navarro (2018), el cual identifica y analiza las diferentes barreras para el acceso a la justicia que impiden a las víctimas residentes en El Carmen de Bolívar acceder a sus derechos. Este trabajo además de contener un estudio cualitativo de tipo documental, enriquece la investigación, toda vez que contiene un desarrollo aplicado con el fin de analizar el acceso a la justicia que da cuenta del alcance del mismo.

Ahora, esta investigación se realiza en torno a la barrera que tiene la población para acceder a la justicia, “ejemplo de ello los consultorios jurídicos con especial atención el ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar y las rutas establecidas para el acceso a los derechos demandados por las víctimas según la Ley 1448 del 2011”. (Navarro. 2018), asimismo, estudia los diferentes datos arrojados de la población o muestra seleccionada dentro del Carmen de Bolívar. Así, el Estado a través de todos sus organismos debe diseñar otras políticas, herramientas e instrumentos con el fin de disminuir el conflicto y la inclusión, “sin tener diferencia y sin ser excluidos por ser distintos en cuanto a raza, género, cultura, y, por lo tanto. Todo lo anterior, conlleva a que los ciudadanos reconozcan la de derechos igualdad para todos. (Méndez, 2016 p.45)

En los marcos de las observaciones anteriores, es necesario abordar la investigación realizada por Lopera & Seguro (2017), artículo que tiene como propósito evaluar los avances y dificultades en la implementación de la Ley 1448 de 2011, a partir de los resultados de entrevistas y el análisis de informes de gestión y evaluación de la política emitidos por las entidades coordinadoras. Dentro de las correspondientes líneas que atienden este referente de investigación, se muestra como “el proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Antioquia se ha visto limitado por las dificultades económicas, políticas y financieras que han sido históricas y estructurales al modelo de Estado centralizado en Colombia”. (Lopera & Seguro. 2017), presentando este artículo, obstáculos económicos y geográficos, que se suman a la persistencia de la violencia en esta área del país, misma que evidencia la existencia de un marco normativo que promueve derechos, pero al mismo tiempo contiene dificultades como las creaciones de instituciones que no cuentan con la capacidad financiera y administrativa suficiente para la implementación de las medidas de la reparación, dejando meras expectativas a las víctimas del conflicto armado.

Continuando con la exposición de los referentes de investigación que pueden contestar la pregunta de investigación, se halla el artículo realizado por Jaramillo (2017) el cual tiene como propósito analizar la eficiencia y eficacia de la Ley de Reparación a Víctimas. La metodología empleada corresponde a una investigación interpretativa cualitativa con enfoque analítico. “El resultado fue la reflexión de las clases de ayudas humanitarias según la clasificación por víctimas. Logrando establecer la efectividad de sus acciones y el alcance social que de ella se desprende”. (Jaramillo. 2017)

En atención al trabajo escrito por Álvarez (2016), se puede destacar la pregunta de investigación del referente, al tener una similitud con la planteada dentro de este trabajo, así pues, se pregunta el autor ¿Son coherentes y efectivas las herramientas jurídicas que tiene la Ley 1448 de 2011 para lograr la restitución integral de tierras a las víctimas de despojo y abandono forzado en Colombia? En atención a lo anterior, en el país se ha podido establecer que existen aproximadamente 4 millones de personas víctimas de despojo de tierras, y 6,5 millones de hectáreas abandonadas forzosamente, de acá que la Ley 1448 de 2011 tenga como finalidad reparar integralmente a las víctimas, la cuestión nace, en el escenario donde dicha reglamentación impone condiciones que reducen el alcance de la reparación a las víctimas, en cuanto los beneficiarios y en cuanto a las posibilidades reales para acceder a la restitución, como por ejemplo que se incluyan propuestas claras dentro de los planes de desarrollo territoriales.

En palabras de Álvarez (2016):

Del éxito de la aplicación de la Ley de víctimas y restitución de tierras dependerá también el éxito de las medidas jurídicas y políticas que ha creado el Gobierno del presidente colombiano, Juan Manuel Santos, para alcanzar la paz nacional, las cuales suponen la existencia de un escenario de posconflicto que aún está muy alejado de la realidad de Colombia. Por esa razón, la restitución a las víctimas no cuenta con el escenario ideal para ser una realidad. (p.146).

Para culminar la recopilación de los referentes de investigación que componen el objeto de estudio dentro de este acápite, se tendrá en cuenta el desarrollado por Serrano & Acevedo (2013) el cual contiene un método analítico descriptivo, enfocando los resultados de aplicación del proceso de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011, según “lo reportado

por fuentes oficiales y periodísticas y las principales sentencias de constitucionalidad”, expedidas desde la vigencia de la norma.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que la Ley 1448 de 2011 es una norma de orden público que afecta derechos subjetivos patrimoniales, los autores, Serrano & Acevedo (2013) señalan:

Siendo una norma de orden público que afecta derechos subjetivos patrimoniales que expone su campo de aplicación y las principales modificaciones al régimen privado de acceso a la propiedad y de las acciones para la defensa de los derechos reales. Por otro lado, se estudia el deber procesal del opositor de la restitución, en asuntos como la inversión de la carga de la prueba de la propiedad y la probanza de la buena fe calificada. Estos puntos se matizan con la crítica personal de las autoras sobre aspectos que se consideran, por decirlo de alguna manera, movedizos, ya que en ellos podría ponerse en riesgo el reconocimiento de derechos subjetivos, entre ellos, los de las propias víctimas. (p.598).

Para culminar, los trabajos desarrollados por Vargas (2017), Matías (2017) y Moreno (2017), muestran la importancia de la reparación a las víctimas del conflicto armado interno, desde los alcances aplicativos y jurisprudenciales de la Ley 1448 del 2011, con el fin de atender las necesidades de las poblaciones y los sujetos en particular. Es importante destacar que las focalizaciones a los diferentes grupos poblacionales son tenidos en cuenta por los autores, empezando desde una perspectiva histórica. En atención con los enfoques de restitución, se halló que estos tres textos conjuntos. Respaldan la necesidad de acabar con el conflicto mediante la estabilización de las políticas que se han venido implementado en el país con el fin de garantizar una paz estable y duradera.

Del desarrollo de los referentes de investigación anteriormente trabajados, se pueden destacar varios puntos a saber; en primera medida, el estudio de la violencia en Colombia dentro del escenario del conflicto armado interno ha sido desarrollado por diferentes autores, los cuales señalan la necesidad de llegar al estadio de la paz, así las cosas, se puede identificar que los procesos de justicia transicional y las medidas de reparación integral contenidos dentro de estos procesos, son de vital importancia para lograr una paz estable y duradera; en segundo lugar, los trabajos acá estudiados tienden a ser estudios de tipo documental, aunque

algunos de ellos tienen una investigación de tipo aplicada, la cual hace que el proceso de identificación de eficacia de la Ley 1448 de 2011 se puede observar desde una dimensión diferente; en tercera medida, se puede identificar que varios de los autores relacionados en este acápite, afirman los vacíos en cuanto a la misma eficacia de la norma en cuanto a la protección real y práctica de las protecciones a los derechos de las víctimas de la violencia en Colombia; dentro del cuarto planteamiento, se ha notado que las investigaciones delimitan efectivamente los alcances de la Ley 1448 de 2011, así como las limitaciones que se contienen dentro de su cuerpo; por último y como punto de encuentro se puede identificar que la Ley de Víctimas, efectivamente contiene muchas barreras que impiden su correcta aplicación, sumado a que se encuentra a vísperas de llegar a su límite temporal de aplicación, siendo este el año 2021. Por todo lo anterior, se hace necesario estudiar la estructura contenida dentro de la Ley misma, sus características, tanto conceptual, como teóricas, esto, con el fin de llegar a entender de una forma más adecuada la forma como pretende garantizar el Estado Colombiano la dignificación de las víctimas y su protección.

Capítulo II: Elementos de reparación a las víctimas

Para la correcta comprensión de todos los ítems derivados de la presente investigación, se tomarán conceptos claves, para llegar así a comprender todo el trabajo de investigación en conjunto, dichos conceptos se desmembrarán y se explicarán de manera rigurosa, a nivel teórico estas palabras enmarcan el camino para obtener una claridad mucho más conceptualizada de lo que en este trabajo se ha tratado.

En primera medida, se tiene el concepto de víctima, el cual el artículo 132 del C.P.C. dice que se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos de individual o colectivamente hayan sufrido algún daño (directo) como consecuencia del injusto, para efectos de la materia de estudio se tendrá en cuenta el concepto regido bajo la ley 1448 de 2011 que es:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 (primero) de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado. (Ley 1448 de 2011).

La transición de una situación de conflicto a una de paz. Una transición de esta naturaleza supone niveles mucho más grandes de complejidad. El Ministerio de Agricultura (2014) expone que:

El conflicto perdura en el tiempo y sus diferentes capítulos se van cerrando de manera gradual, como ocurrió con la desmovilización de las llamadas autodefensas unidas de Colombia. Esa gradualidad se convierte en un reto enorme para la satisfacción equilibrada de los derechos de las víctimas, puesto que en casos sus victimarios se han desmovilizado y en otros no. esto significa que en el caso de Colombia no hay un único momento transicional sino varios momentos transicionales con el cierre gradual de diversos capítulos de la violencia. (p.168).

2.1 Conceptuando el estadio de la guerra

Cuando es abordado el tema de la justicia transicional, desde diversos puntos de vista y opinión, se tiende a dejar en el olvido el contexto en el que surgieron y la correlación entre las fuerzas armadas y los grupos alzados en armas. Es por esto que resulta necesario reconocer que el éxito de las víctimas en su lucha por la verdad, la justicia y la reparación es proporcionalmente ascendente en la medida que se debilitan los victimarios, por esto se ha permitido anular leyes de amnistía, promover juicios políticos, entre otros, para el esclarecimiento de la verdad.

En Colombia, según Lopera & Seguro (2017):

En más de cincuenta años de confrontaciones, se puso fin a la violencia entre liberales y conservadores y se firmó la paz con el M-19; pero a pesar de esto en Colombia nunca se había emprendido la tarea de salvaguardar los intereses de la verdad, justicia y reparación. Es así como el proceso con el M-19 se firmó con base en amnistías e indultos. El proceso de paz con las autodefensas se adelantó en medio del debate sobre el perdón y el olvido y los anteriores procesos de paz con las FARC, en los cuales no se plantearon este tipo de debates donde se enmarcará la verdad, la justicia y la reparación. (p.256).

En el caso de Colombia fue necesario, para ratificar la convención, modificar la Constitución ya que el tratado violaba dos puntos concretos: la cadena perpetua y la imprescriptibilidad de los delitos. Ante este panorama, “la Ley 975 de 2005, es un instrumento encaminado a lograr la reconciliación y a facilitar los procesos de paz encaminados a la reincorporación individual o colectiva de los miembros de grupos armados al margen de la ley”. (Unidad Víctimas. 2015).

La Ley de Reparación a Víctimas define la Justicia transicional como:

Aquel proceso que busca generar postulados de verdad, justicia y reparación, en miras de la consulta e implementación de un marco normativo de carácter provisional, en miras del alcance constitucional de la paz. Y como está planteado en la presente ley, materia de investigación, diferentes procesos o mecanismos judiciales y extrajudiciales asociados por los intentos de la sociedad para garantizar que los responsables... como se observa, no es un camino delimitado, donde se enmarca la justicia. (Ley 1448 de 2011).

Entre tanto, el concepto de reparación integral: materia de discusión en la investigación, desde el marco conceptual implementado por la ley comprende “las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías, de no repetición, en sus dimensiones individual, colectivas, material, moral y simbólica”. (Ley 1448 de 2011 Artículo 25)

En cuanto a la conceptualización de los crímenes de guerra Uprimny & Guzmán (2010) afirma que estos son:

Hechos que condicionan la aplicación de la ley penal, considerando en grado de mayor gravedad, en numerosas oportunidades, la jurisprudencia nacional ha determinado que este término debe ser considerado como sinónimo de delito. En este mismo sentido, suele ser interpretado en el derecho norteamericano. Infracción castigada por las leyes con pena aflictiva o infamante. (p.60).

Respecto a la clasificación de derecho internacional, Sandoval (2009) lo define como “el conjunto de normas que rigen las relaciones entre varios estados o entre individuos de varios estados/ conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional (e Vinuesa) derecho de gentes”. (p.45), así las cosas, la expresión de derechos humanos (también citada con frecuencia como DD.HH.) hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Señalar que, dentro de la Ley de reparación a víctimas, los derechos humanos se protegen mediante la figura de los enfoques diferenciales, los cuales, en virtud de dicho texto, en su artículo 16 se pueden encasillar como:

Uno de los mayores niveles de conquista a nivel social, y de un postulado de importante desarrollo dentro del derecho, que está en el centro de la discusión jurídica en el país hoy. El reconocimiento de las particularidades de género, edad, orientación sexual, y situación de discapacidad. Representa un factor de vital importancia, al momento de la implementación, en materia de atención, ayuda humanitaria, asistencia y reparación misma. (Ley 1448 de 2011).

El enfoque diferencial “incluye elementos subjetivos que pueden coexistir con otros factores, de allí surge la necesidad del Estado para crear políticas públicas tengan en cuenta todos estos elementos subjetivos abordando las necesidades de las víctimas en cada caso en concreto” (Guzmán, Ocampo & Villa, 2016, p.55). y de esta manera se garantice una

reparación efectiva conforme a los estándares internacionales. Ahora, bajo las líneas del conflicto, es necesario identificar los conceptos que giran en este escenario, dicho lo anterior Serrano & Acevedo (2013), en cuanto a la desaparición forzada, explican:

Esta se configura cuando se hubiere privado a alguien de su libertad personal y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima o si esta hubiere sido alojada en lugares clandestinos o de detención o privada bajo cualquier otra forma del derecho a la jurisdicción. (p.67).

Entre tanto, el desplazamiento forzado en palabras de Rojas (2017) se entiende de la siguiente forma:

Las naciones unidas definen así el desplazamiento forzado: son aquellas personas o grupos de personas obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus lugares habituales de residencia, en particular como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, vulnerando así sus derechos mediante la coacción violenta ejercida en la persona para abandonar un determinado lugar y que, en consecuencia, ello se produzca dentro del territorio Nacional. (p.275).

El desplazamiento forzado en Colombia, no es un hecho reciente, a lo largo de la historia, durante el actual conflicto armado se ha agudizado este fenómeno, el cual en gran parte se debe al querer mantener el control sobre la tierra, dada la intención de ampliar las áreas controladas por los grupos armados ilegales. Los cultivos ilícitos, el auge del narcotráfico, la persecución por motivos ideológicos y/o políticos, son otras causas que también llevan al desplazamiento forzado, el cual está más acentuado en regiones geográficas específicas de Colombia, lo que ha provocado el asentamiento marginal en las cabeceras de las principales ciudades del país, como consecuencia esto conlleva a los cinturones de miseria en las más bajas condiciones de calidad de vida del ser humano; y que se consideran como la principal forma de desplazamiento rural urbano.

En relación a lo anteriormente expuesto, el derecho a la verdad en la legislación colombiana, “fue introducido mediante la Ley 975, conocida como la Ley de Justicia y Paz” (ONU.2014), como producto de la evolución en el derecho internacional de los derechos humanos. Se entiende por derecho a la verdad, como el derecho que asiste a las víctimas (directas e indirectas), de graves violaciones, como también a la sociedad de conocer lo verdaderamente ocurrido. Así las cosas, el derecho a la verdad se configura como un derecho

tanto individual como colectivo, cuya virtualidad aparece en los casos de reparación debida por parte del estado por graves violaciones. En cabeza del estado se encuentran los deberes de investigar, esclarecer los hechos e individualizar a los responsables, además de difundir públicamente la información, para la satisfacción de este derecho.

Con base en lo anterior, Barón (2015) exalta el derecho a la verdad en dos dimensiones a saber:

La primera se refiere a lo individual, con la cual se busca garantizar que las víctimas conozcan las circunstancias por las cuales ocurrieron los hechos, también incluye la posibilidad de acceder a la información judicial contra los responsables de los hechos. (p.112).

En la segunda dimensión, Estrada (Mencionado en Barón), afirma que:

Otra parte la dimensión colectiva se refiere al derecho en cabeza de la sociedad de conocer los acontecimientos, circunstancias y motivos que llevaron a cometer de manera sistemática la violación de los derechos humanos; con la finalidad de garantizar la no repetición de los hechos. (p.15).

En este mismo panorama, el derecho a la reparación se puede indicar que el Estado colombiano tiene la obligación de reparar a las víctimas de violencia en razón al conflicto armado interno por el cual atravesó el país; primero por tener el Estado la condición de garante con el fin de proteger y prevaler de los derechos de los habitantes dentro de su territorio, así como también por la responsabilidad estatal investida para la creación y consolidación de los Derechos Humanos.

La Corte Constitucional indicó que la reparación se cataloga como un derecho fundamental en razón a que:

Busca restablecer la dignidad de las víctimas a quienes se les han vulnerado sus derechos constitucionales; y por tratarse de un derecho complejo que se interrelaciona con la verdad y la justicia, que se traduce en pretensiones concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición, de esta manera, el reconocimiento de la reparación como derecho fundamental se ajusta a los estándares internacionales en la materia y hace posible su amparo por vía de tutela. (Sentencia. C-753 /13).

Ahora bien, dentro de la misma figura de la reparación existen varias formas de reparación. La Reparación Individual, se produce cuando una persona acude ante un juez, para que éste condene al responsable de un crimen y lo obligue indemnizar a la víctima. Y una segunda indemnización individual es cuando un juez obliga a un actor armado a devolver los bienes expropiados ilegalmente. Eso le corresponde fundamentalmente a la justicia. En contraste, la reparación Colectiva, se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

En cuanto a las diferentes formas de reparación, Álvarez (2016) destaca la reparación simbólica como:

Todo acto realizado a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. (p.140).

En este mismo sentido, se halla la reparación material, la cual “comprende todos los actos relacionados con la indemnización pecuniaria”. (Jaramillo. 2017), de la misma forma, se tiene la rehabilitación como medida de reparación la cual consiste en:

El conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. Dentro de los parámetros establecidos para materializar la rehabilitación de las víctimas contempla las siguientes acciones, estrategias y proyectos. (Ley 1448 de 2011).

Las acciones para la incorporación, de las entidades que componen el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante SNARIV), en atención a sus competencias, directrices y enfoque psicosociales, son diseñadas por la Unidad para las Víctimas, con el objetivo de establecer diferentes propuestas para la materialización de dichos enfoques psicosociales, desde un panorama que atienda la reparación integral dentro de los diferentes programas, acciones y planes para la asistencia y reparación de las víctimas.

Asimismo, a partir de 2015 la Unidad para las Víctimas implementa un componente Individual de la Estrategia de Recuperación Emocional, que ha sido diseñado con la finalidad

de brindar acompañamiento psicosocial individual a las víctimas del conflicto armado que asisten a los Centros Regionales de Atención a Víctimas. (Unidad Víctimas. 2015).

En esta misma línea de atención, reposa la Estrategia “Comunidad-es arte, biblioteca y cultura: escenarios para la paz”, la cual, según afirma la institución es:

Liderado por el Ministerio de Cultura en asocio con la Unidad para las Víctimas, y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, ANSPE, tiene por objeto contribuir a la reparación integral y al fortalecimiento del tejido social de las comunidades beneficiarias de las 100.000 viviendas de interés prioritario, VIP, así como de las familias de los barrios aledaños. Estrategia Reconstrucción del Tejido Social con Equidad de Género en Comunidades Rurales Retornadas. (Unidad Víctimas. 2015).

Así las cosas, la figura de la Indemnización hace parte del Derecho a la Reparación Integral, la cual se construye de una manera, diferenciada con elementos transformadores y que sean efectivos equivalentemente al daño sufrido como consecuencia de las vulneraciones de los derechos de las víctimas. Esta medida, se trata de una compensación económica que tenga una similitud al daño sufrido, los montos establecidos dentro de esta figura se encuentran dentro del Artículo 149 del Decreto 4800 de 2011, otorgándose en el marco de un programa de acompañamiento, que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

En esta misma senda, se puede analizar y traer a colación la indemnización por vía administrativa, instrumento normativo que se entrega por cada núcleo familiar, esta indemnización se soporta en dinero con lo cual cuenta con diferentes herramientas:

Subsidio integral de tierras; permuta de predios; adquisición y adjudicación de tierras; adjudicación y titulación de baldíos; Subsidio de vivienda de interés social rural; subsidio de vivienda de interés social urbano, en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva. (Unidad víctimas. 2015).

Tal como lo afirma la Unidad para las Víctimas las medidas de restitución son aquellas que buscan devolver a la víctima al estado anterior al hecho victimizaste, estas a su vez:

Comprenden la dimensión material de la reparación integral y pueden constituirse en medidas financieras en la restitución de créditos y pasivos, coordinadas por el

Programa de Acompañamiento; en la restitución vivienda a cargo del Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Agricultura; la restitución de tierras, que coordina la Unidad de Restitución de Tierras; la restitución de capacidades para el empleo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y; el proceso de Retornos y Reubicaciones, a cargo de la Unidad para las Víctimas. (Unidad Víctimas. 2015).

Hechas las observaciones anteriores, y en el mismo sentido que atiende a los postulados de la reparación, se encuentran las figuras del retorno y la reubicación, las cuales consisten en el derecho que tienen las víctimas de la violencia a retornar o reubicarse bajo unas condiciones de voluntariedad, seguridad, dignidad y sostenibilidad. Es necesario resaltar que estas medidas deben comprender una similitud de territorios dentro del proceso de retorno. Así las cosas, esta medida hace parte de las medidas de restitución, buscando una estabilización socioeconómica logrando de esta manera la superación de la situación de vulnerabilidad y la reconstrucción del tejido social. La unidad de Víctimas (2015), define estas medidas como:

El proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden regresar al sitio del cual fueron desplazados, con el fin de asentarse indefinidamente. Siendo a su vez la reubicación el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a Salir. (p.24).

Dentro del escenario de la protección a los derechos humanos, en las últimas décadas se han visto el conflicto ha trasgredido su protección. En muchos conflictos armados las violaciones graves del derecho internacional humanitario se ven reflejado con los actos de violencia que traen consigo este tipo de actuaciones. En algunas circunstancias, determinadas situaciones pueden incluso constituir genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. En Colombia, mediante la expedición del Decreto 4100 de 2011 nace el Sistema Nacional de DDHH y DIH, que se convierte en el papel protagónico del Gobierno Nacional para la promoción, protección, y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

En el marco del proceso de implementación de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras) el Sistema Nacional de DDHH y DIH ha establecido un escenario

de diálogo permanente con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, señala el Ministerio de Agricultura (2014):

A través del cual se busca el desarrollo de estrategias conjuntas que permita maximizar las acciones que el Estado realiza en materia de víctimas, sin duplicar esfuerzos institucionales. La articulación entre los dos sistemas evidencia el compromiso del Estado colombiano en avanzar en políticas orientadas a una respuesta consistente y efectiva para garantizar los derechos de las víctimas. (p .21).

Dicho lo anterior, al tenor Uprinmy & Safon (2005) el derecho internacional humanitario se le puede concebir como:

Un conjunto de normas que, por razones humanitarias, aspiran a limitar los efectos del conflicto armado; a su vez que protege a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, e incluso las que siguen haciéndolo como combatientes, por lo cual su alcance es limitado a las situaciones del conflicto armado. (p.26).

Con el fin de lograr este objetivo, el derecho internacional humanitario tiene dos características dentro de su misma naturaleza, las cuales definirán esta herramienta constituida para la protección de los derechos humanos, en este orden de ideas, el derecho internacional humanitario se ocupa de dos cuestiones: la protección de las personas y las restricciones sobre los medios y los métodos de guerra. “Las fuentes del derecho internacional humanitario son los tratados y el derecho internacional consuetudinario. Las normas del derecho internacional humanitario están establecidas en varios convenios y protocolos”. (Unidad Víctimas. 2015).

Un caso especial y relevante es el de la Cruz Roja Internacional, los convenios establecen que podrá contribuir a la reunificación familiar y llevar a cabo diversas actividades humanitarias. Todas las partes en los conflictos independiente de su causa, sea esta justa o no, tienen la obligación de aplicarlo; esta igualdad entre las partes beligerantes también permite hacer una distinción entre derecho internacional humanitario y un delito, al que solo se le aplica la legislación penal.

2.2 Implementación y desarrollo de la protección a las víctimas

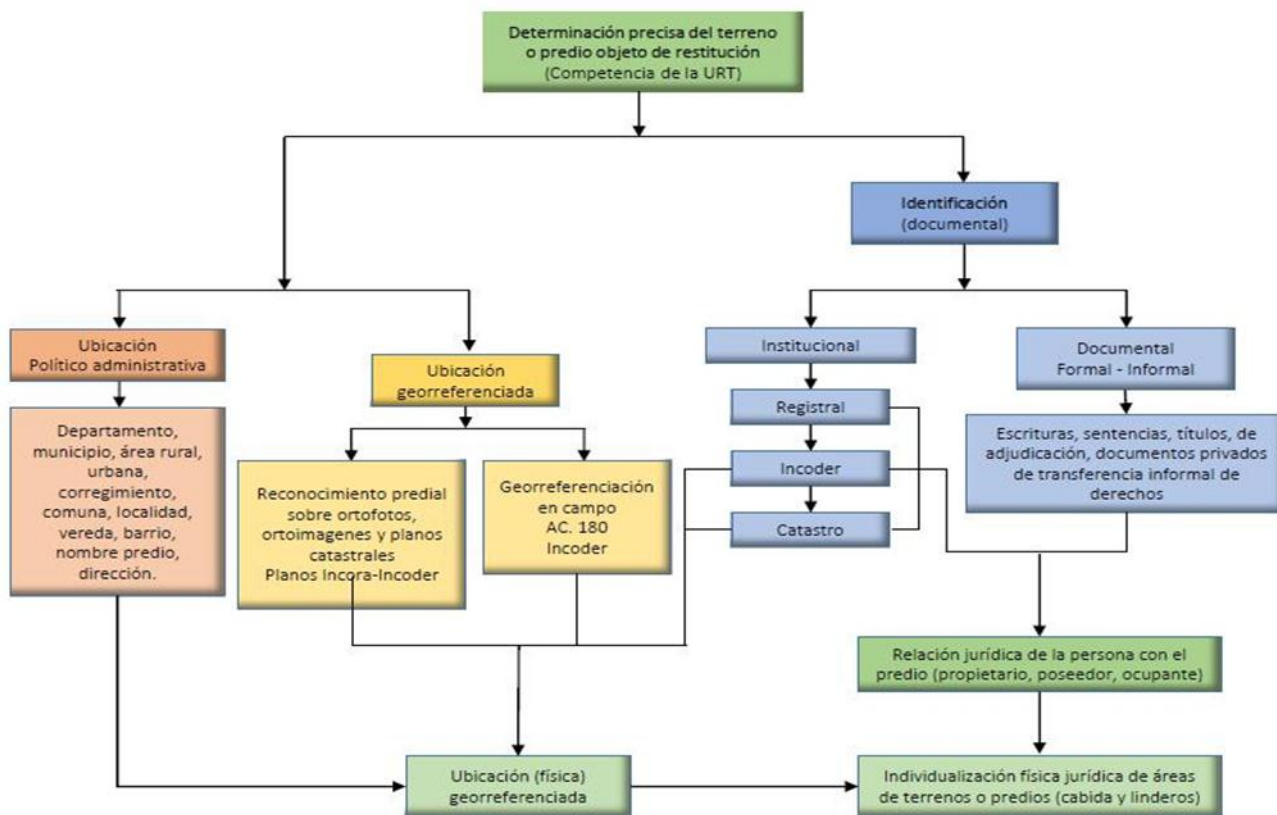
Habiendo estudiado las normas, decretos, sentencias y textos jurídicos que analizan desde una profunda perspectiva el conflicto armado en Colombia en donde se observa la gravedad de esta problemática, y el estado de indiferencia que se maneja hacia esta población, examinando en marco normativo y texto armonizador de prevalencia de derechos e implementación de la protección a las víctimas del conflicto armado.

El estudio de los resultados de los mecanismos de reparación integral, especialmente la restitución de tierras, ya que para este tipo de reparación es sin lugar a dudas el más importante de todos, puesto que no solo acapara la reparación patrimonial, si no que dentro de la misma vienen sumergidos muchos más aspectos, como el estado emocional y lo interviniente a los sentimientos de volver a los territorios de donde ellos fueron desarraigados

Sin más preámbulo introductorio se analizará la ley de restitución de tierras, Ley 1448 del 2011, que tienen como finalidad “fundamental servir de órgano administrativo del gobierno nacional para la restitución de tierras a los despojados”. (Ley 1448 de 2011)

Con la creación de la ley 1448 del 2011 se trazan unas políticas y medidas de asistencia a la población desplazada, “se crea la unidad de restitución de tierras, que actualmente cuenta con interventorías en diecisiete departamentos del país en donde dicha unidad cuenta con veintitrés oficinas”. (Ministerio de Agricultura. 2014), donde se presta la atención necesaria para las víctimas del conflicto armado.

La unidad de restitución de tierras funciona con base a los principios de tolerancia, dignidad, igualdad y respeto a los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia que han sido despojadas de sus tierras. La metodología estructurada por la unidad de restitución de tierras, está concentrada en prestar la atención más adecuada a las necesidades de las comunidades con muy alto índice de despojo, por lo mismo tres de sus redes se encuentran ubicadas en territorios donde se puede acceder más fácilmente a las poblaciones víctimas del despojo de tierras, a saber, están ubicadas en Apartadó, Caucasia y Carmen de Bolívar.



Gráfica N°2 Determinación del terreno

Fuente: Elaboración Propia

Además de la partición de la unidad de restitución de tierras en las zonas de fácil acceso a la población víctima de despojo, dicha entidad cuenta con una estructuración interna, que además de atender a la población que arribe a sus sedes, busca a aquellas comunidades en lugares y zonas más apartadas, atendiendo a las necesidades e involucrándolas en planes alternos para la protección de sus derechos.

Con la creación de esta unidad, se debían estructurar, mecanismos y planes institucionales que aportaran en debida forma, a sistematizar y controlar las medidas que se fuesen a tomar, con esto se desarrolla en el sistema integrado de gestión, con la implementación de este sistema se permite “coordinar, reconocer y orientar los procesos de la unidad de restitución de tierras evitando así la re victimización y la pérdida de credibilidad en los objetivos de la institución”. (Ministerio de Agricultura. 2014). Con el desarrollo mecanizado de las políticas ajustadas de la unidad de restitución de tierras, tramita las solicitudes de las personas que se presumen víctimas del conflicto armado, de manera

individual, de manera grupal, y poblacional, además teniendo en cuenta su estado étnico y cultural. A esta institución también le compete el acatamiento de los fallos de restitución que hayan sido proferidas por jueces y magistrados principalmente de ellos que deben disponer de compensación, alivio de pasivos o administración de proyectos productivos agroindustriales como también la formulación de solicitudes de restitución ante jueces especializados. Con todos estos acatamientos de que debe efectuar la unidad, tiene que tener un proceso de separación de cada una de las medidas y subproceso, los cuales son el registro y las etapas judiciales, gestión del pos fallo, articulación y cumplimiento de los fallos.

Bajo este orden, se puede encontrar los registros, los cuales se incorporan deciden sobre la solicitud de incorporación e inscripción de un precio en la unidad de restitución de tierras, las etapas judiciales “buscan el ejercicio de una representación técnica de calidad” (Ministerio de Agricultura. 2014), con la misión de proteger y garantizar los derechos de reparación por vía patrimonial.

La restitución de grupos étnicos es uno de los principales objetivos dentro de las medidas de atención de la unidad de restitución, donde para garantizar la protección de estas minorías se adoptan medidas de prevención, caracterización de los hechos de violencia, sus factores y todos aquellos vínculos con el conflicto armado. Aunado a lo anterior los registros deben ser minuciosos identificando los daños y afectaciones territoriales, que tengan consecuencias sobre las minorías y comunidades étnicas, con el fin de inscribirlos en el proceso de registro.

Así las cosas, el procedimiento de restitución a las personas víctimas de vulneraciones a derechos humanos o de infracciones al derecho internacional humanitario por desplazamiento forzado a causa del conflicto armado en Colombia, consta de dos etapas fundamentales; la etapa administrativa, que está a cargo de la unidad de restitución de tierras, y la judicial, que está a cargo de los jueces falladores del aparato jurisdiccional. El decreto 4829 del 2011, donde se reciben las solicitudes de incorporación de los predios que serán sometidos a inscripción del registro de tierras despojadas es fundamental en este marco jurídico, ya que por medio de este decreto es que se hacen las respectivas peticiones a los jueces especializados para que pueda resituar el predio que por ende debe estar registrado en este instrumento.

En la etapa administrativa la unidad de restitución de tierras, hace un estudio formal del predio, en cuanto a cada uno de los factores que en este intervienen, y así mismo deja establecido cuales fueron los hechos que llevaron al desarraigo del bien, recopilando la información necesaria para saber si las personas desarraigadas de este bien fueron despojadas por concepto de conflicto interno armado.

También analiza la calidad de las personas, los hechos delictuales que sobre las personas se materializaron, sus familiares y personas sujetas a grados de parentesco, la relación jurídica es supremamente importante para llegar a la conclusión de que el bien inmueble es efectivamente viable a la incorporación del registro, ya que este registro es indispensable para continuar con el trámite ante los jueces especializados.

En atención a lo indicado con anterioridad, El Ministerio de Agricultura (2014), señala que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes:

Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento; Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro; Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo; Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria. (p.151).

Entre tanto, dentro del artículo decimo de la Ley de Reparación a Víctimas se hallan las siguientes:

Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley; Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa; Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional; Formular y

ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados; Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado. (p.10).

Después de las consideraciones anteriores, es necesario identificar las calidades y criterios contenidos dentro del panorama de la reparación a víctimas. En primer lugar, se puede encontrar la calidad de beneficiarios, para que las víctimas del despojo de tierras sean titulares de los beneficios debe identificarse con cuatro conceptos que resultan aplicables concernientes al tiempo, al criterio material, a lo concerniente en lo jurídico y al criterio personal.

Dicho lo anterior, dentro del criterio temporal, se encuentra delimitado en cuanto al tiempo en el cual se generaron los actos de despojo. Debe recordarse que deben haber sido desde 1985, con el fin que se pueda reconocer la calidad de víctima en ocasión del conflicto armado interno que se sostuvo.

En segundo lugar, se encuentra determinado el criterio material, el cual se relaciona respecto de la calidad fáctica, puesto que debe ser configurado por el conflicto armado interno y no por hecho de violencia entre particulares, lo anterior, en atención a la sentencia C- 781 de 2012. La Corte aclara y extiende el concepto de conflicto armado y dicta disposiciones para la reparación de las víctimas con ocasión de esta problemática. Seguidamente se localiza el criterio jurídico, que comprende con la relación jurídica de las personas que se presumen dueñas y víctimas del despojo con ocasión del conflicto, estas se entienden como titulares, poseedores, y explotadores de los terrenos. Por último, está el criterio personal, vinculado éste con los grados de parentesco y consanguinidad, con el fin de identificar víctimas directas e indirectas de esta situación.

La ley 1148 y el decreto 4829 articulan que se deben adelantar una serie de requerimientos especiales; delimitaciones de las zonas en lo que se ha presentado el despojo de territorios, esto con el fin de que las víctimas que sean incluidas dentro del plan de retorno a sus tierras, puedan hacerlo de la mejor manera, y que posteriormente no sean vulnerados sus derechos a la paz.

Después de que el predio sometido a investigación sea calificado como abandonado por conflicto interno armado, será trasladado a la etapa judicial, en donde los jueces especializados serán los encargados de darle el correspondiente trámite judicial, calificando si la solicitud es procedente o improcedente.

La compensación en especie procede cuando por el estudio de la delimitación del bien inmueble objeto de restitución, se le dé un concepto de insustituible, entonces el juez fallará la reparación compensando en especie con un bien equivalente ubicado en otro lugar, el artículo 97 de la Ley 1448 establece las circunstancias para que proceda dicha compensación.

- Territorios ubicados en zonas de alto riesgo
- Restitución anticipada a otra víctima
- Seguridad y vulneración a la paz
- Destrucción del territorio

La compensación en dinero procede cuando el juez halle que existen las causas anteriormente descritas, para hacer efectiva dicha compensación se hará un estudio sobre el equivalente que representaría el bien inmueble en dinero, esto con ayuda de las diferentes entidades territoriales que suministraran la respectiva información sobre el bien. Añadido a estas compensaciones en dinero, se realizan procesos de alivios de pasivos en favor a las víctimas, los cuales son las deudas de servicios públicos domiciliarios, deudas financieras y de impuesto predial.

Para poder adelantar las medidas de reparación y restitución sea del bien, en especie o en dinero, el terreno objeto de despojo debe estar vinculado a entidades que puedan suministrar la correspondiente información, además de certificaciones para el aporte de pruebas, y referentes del despojo y abandono con georreferenciación. Para ello la Unidad de Restitución de Tierras cuenta con mecanismos dados por la Ley 1448, para la recolección de dichas especificaciones, mediante entidades relacionadas con la información documental sobre los predios objeto de restitución.

En las etapas judiciales y de pos fallo. Los jueces y magistrados de restitución de tierras, en las sentencias que pronuncian al amparo de la Ley 1448 de 2011, profieren órdenes

no solo dirigidas a la restitución de los predios, también otras complementarias y enfocadas a la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado.

En el tiempo que lleva la implementación de la política y de la revisión de sentencias, se deja entrever un compromiso de los jueces y magistrados para con los derechos de las víctimas y de ordenes tendientes a materializar y efectivizar los derechos colectivos de la población.

En ese sentido la Unidad de Restitución de Tierras monitorea periódicamente el cumplimiento de las órdenes judiciales. Así, el “Grupo de Gestión del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas” (GGSNARIV), contribuye a establecer las diferentes reglas de comunicación con el análisis de la información, de acuerdo con las responsabilidades institucionales relativas al cumplimiento de los fallos, generando los lineamientos que permitan apoyar el cumplimiento de las ordenes de las entidades que conforman el “SNARIV”.

Las entidades integrantes del SNARIV, responsables de contribuir con todo el proceso restitutivo y fundamentalmente del cumplimiento de las sentencias y cada una de las órdenes. “Las responsabilidades del cumplimiento de los fallos se distribuyen entre la nación y los entes territoriales, teniendo la nación aproximadamente un 77%, los entes territoriales un 20% y un 3% en los circuitos judiciales”. (Unidad Víctimas. 2015).

En la rama judicial, particularmente los juzgados civiles, municipales y promiscuos cumplen un papel relevante para la entrega material y simbólica de los predios, al igual que la materialización de las órdenes de las sentencias. A los jueces de familia se les ordena en casos iniciar proceso sucesorio les, situaciones que a todas luces dejan ver la cooperación que debe haber entre las distintas especialidades de la rama judicial.

Una vez se hacen los respectivos fallos, se ubica el monitoreo del Pos fallo, en donde la Unidad de Restitución de Tierras cuenta con un mecanismo de sistematización de las sentencias, que permiten su categorización, clasificación, análisis jurídico y de política pública de la información. Esta información es entregada y actualizada de manera mensual por las entidades que forman parte del SNARIV. En ese sentido resulta muy productivo el intercambio de información entre los entes territoriales con competencia en las sentencias. Adicionalmente se cuenta con el grupo de Monitoreo a fallos, quienes presentan mensualmente las estadísticas relacionadas sentencias, informes de cumplimiento de fallos, a su vez que se identifican las limitantes y dificultades y sus propuestas de mejora. Así

mismo desde el Subcomité Nacional de Restitución, implementa la estrategia de fortalecimiento institucional territorial destinada al análisis de los fallos y actuaciones regionales para su cumplimiento, acompañado por los jueces y magistrados.

La estrategia de articulación con las entidades ha logrado generar coordinación interinstitucional basada en el principio de coordinación armónica entre entidades y entes territoriales, responsables del cumplimiento de las órdenes. Con cerca de 13 entidades, se ha desarrollado la llamada ruta del cumplimiento, mediante la cual se definen los pasos y tiempos que le toma a la institución dando así más eficiencia a los reportes de cumplimiento de las entidades del SNARIV y otras con obligaciones en el pos fallo.

Igualmente se da como un hecho positivo la reestructuración institucional de la llamada cadena registral (Incoder, SNR, IGAC y Catastros descentralizados). En este orden de ideas, “Se han creado también equipos especializados a fin de responder a los retos de cumplimiento de los fallos de restitución en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como en la Unidad para las Víctimas”. (Ministerio de Agricultura. 2014). En lo concerniente con las etapas judiciales, su principal finalidad es armonizar jurídicamente los daños y afectaciones en ocasión al conflicto armado, y asistir a las comunidades étnicas para la restitución de sus territorios. El proceso de pos fallo va dirigido a dar cumplimiento como en cualquier decisión judicial que se tome, dirigida al marco de restitución de tierras, articulando y monitoreando los fallos contemplados por los jueces, además de todas aquellas medidas que puedan estar ligadas a la protección de las víctimas.

De igual manera, se ha impulsado el dialogo entre las entidades responsables y la judicatura para dar efectividad a las órdenes y que se supere la literalidad y a su vez se concrete la restitución, particularmente para responder a las órdenes de la mujer rural. En síntesis, la estrategia de monitoreo descrita, ha permitido obtener información en materia de cumplimiento de fallos y superación de obstáculos, así como la coordinación interinstitucional en la etapa del posfallo; a su vez ha contribuido en la precisión de las pretensiones relacionadas con la política pública y las entidades del SNARIV.

Ahora bien, mencionar algunas consideraciones de doctrinantes al respecto de la ejecución de la Ley de Reparación a Víctimas puede ser beneficioso para el desarrollo del acápite. Por lo anterior, Navarro (2018) señala:

La Ley 1448 del 2011 ha sido una importante apuesta estatal para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, que trató de armonizar las directrices internacionales, las demandas de las víctimas, la capacidad presupuestal y opinión de la sociedad civil. Sin embargo, en El Carmen de Bolívar se identificaron varias barreras de acceso a la justicia, las cuales están íntimamente ligadas con algún derecho consagrado en esta normativa o en su defecto con la ruta establecida para acceder al mismo. (p.149).

Entre tanto, Lopera & seguro (2017) exponen:

En cuanto al factor presupuestal para el cumplimiento del Acuerdo Final advierte la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011 que no existe un esfuerzo fiscal mayor por parte del gobierno nacional, pues no hay financiación con recursos nuevos, sino del direccionamiento de los ya existentes de forma simultánea al proceso de cesación de condición de vulnerabilidad y de construcción de paz. (p.245).

La justicia transicional ha sido entendida como el proceso temporal compuesto por medidas judiciales y extrajudiciales, en este sentido, Duque & Torres (2015) afirman que:

Con las que se busca la transformación profunda de una sociedad que ha sufrido graves violaciones de los derechos humanos, y se ejerce a través de la consecución de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y por las garantías de no repetición. (p.271).

Las garantías de no repetición son la herramienta que tiene por función evitar que los hechos que dieron lugar a una violación de los derechos humanos no vuelvan a suceder en este efecto, Duque & Torres (2015) explican:

La aplicación de estas medidas es de carácter temporal, por ser propias de la justicia transicional, lo cual es problemático debido a que de no ser alcanzada la reconstrucción de la sociedad en posconflicto y no conseguir efectivamente garantizar la protección de los derechos humanos de las víctimas, el conflicto volverá a iniciar. En razón de lo anterior, el presente artículo busca demostrar que la aplicación de las garantías de no repetición debe ser con vocación de permanencia y no solo con un carácter coyuntural, por lo que deben ser incluidas dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, para así conseguir restaurar las instituciones democráticas y la

confianza en el Estado, lo cual es un presupuesto básico para un proceso de justicia transicional eficaz y legítimo. (p.271).

Villa, Londoño & Barrera, señalan que:

Estas medidas consisten en reformas institucionales y en medidas de otra naturaleza que buscan evitar que las atrocidades vuelvan a cometerse, y con las cuales se promueve el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y de los procesos democráticos, se derogan leyes que contribuyen o autorizan las violaciones, se garantiza el control de las fuerzas armadas, de seguridad y de inteligencia, se procura el desmantelamiento de las fuerzas armadas paraestatales y la reintegración social de niños combatientes, entre otros beneficios. (p. 41).

Las garantías de no repetición, como elemento determinante dentro de la justicia transicional, se encamina a construir los lazos de reconciliación, evitar el surgimiento de nuevos actores armados, dicho esto, Duque & Torres (2015) aclaran que:

La definición de las garantías de no repetición no es pacífica ni en la ley ni en la doctrina, debido a que esta algunas veces ha sido entendida como una parte del derecho de las víctimas a la reparación integral y, en otros casos, como un elemento independiente de la justicia transicional que se suma al de verdad, justicia y reparación, pero que se diferencia de estos; por lo anterior, se analizará primero cómo ha sido entendido en el derecho internacional a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, y la Asamblea General de las Naciones Unidas, y cómo ha sido entendida por la Corte Constitucional colombiana. (p.273).

De otro lado, Chavarría (2012) expone:

La garantía de no repetición consiste de un lado en la adopción de medidas que el Estado debe prestar a las víctimas sometidas a situaciones violatorias de sus derechos humanos, para que no vuelvan a ser victimizadas nuevamente y, de otro lado, le impone al Estado el deber de garantizar a la sociedad en general que los crímenes y violaciones contra los derechos humanos que se han perpetuado durante un determinado periodo no volverán a ocurrir en el futuro. (p.204).

En atención a lo estudiado en este punto, señalan Uprimny & Saffon (2005) que:

El castigo efectivo de los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad cometidos en la etapa previa a una transición cumple con fines importantes que no se

agotan en el crucial derecho de las víctimas a obtener justicia y, a través suyo, verdad y reparación. (p.51).

Uno de los fines esenciales de toda ley que pretenda dotar de un marco jurídico a un proceso de justicia transicional debe consistir en el efectivo desmonte de las estructuras que permitieron que se cometiesen graves violaciones de derechos humanos, justamente con miras a impedir que éstas se repitan. En este aspecto, Uprimny & Saffon (2005) afirman que:

Los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación, que contemporáneamente se han convertido en los parámetros normativos ineludibles de cualquier proceso transicional, tienen el objetivo de proteger los derechos de las víctimas de atrocidades cometidas en el régimen anterior, así como de garantizar que en el futuro no habrá más víctimas por ese mismo concepto. Sin embargo, la garantía de no repetición de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad constituye una dimensión particular a través de la cual debe analizarse también el éxito o fracaso del marco legal de una transición, dimensión que requiere la puesta en práctica de mecanismos institucionales adicionales encaminados a evitar la recurrencia de los acontecimientos pasados. Por ello, puede incluso aceptarse una cierta flexibilización de los derechos de las víctimas, siempre y cuando el proceso transicional garantice adecuadamente la no repetición de los atentados contra la dignidad humana. (p.49)

Las investigaciones apuntan a que la complementariedad entre los mecanismos de verdad, justicia y reparación resulta ser un elemento fundamental para que las personas víctimas se sientan realmente reparadas y no revictimizadas, de acá que Villa, Londoño & Barrera (2015) señalen:

Sin embargo, en diversos países, como Colombia, las acciones de verdad y justicia han estado caracterizadas por fallas y restricciones en la voluntad, estructura y proceder institucional y político, por el silenciamiento de ciertas voces, por la impunidad, por la presión de discursos dominantes que promueven el olvido y por el mantenimiento del status quo, lo que ha generado más daños en la población víctima y ha impedido que ésta se sienta reparada. (p.51).

Capítulo III: ¿Protección oportuna a las víctimas del conflicto?

Habiendo desarrollado los dos primeros capítulos de la investigación, es necesario, analizar mediante los argumentos de diferentes autores, la fragilidad en la que se encuentra la Ley 1448 de 2011 y su aplicación e implementación para la protección de los derechos de las víctimas que han sufrido los horrores de la guerra que se desarrolló en Colombia.

Este capítulo de la investigación, se llevará a cabo con el desarrollo de dos diferentes títulos, los cuales van a girar en torno a la solución de la pregunta de investigación, así como también, la validación a la hipótesis planteada en la introducción de este trabajo. Para lo cual se apoyará en el método cualitativo documental.

Una vez se hayan delimitado los argumentos de los diferentes autores, en relación a la efectividad de la Ley de Reparación a Víctimas se podrá hacer un ejercicio que haga una composición de valores, los cuales se encaminen a analizar de una manera crítica los hallazgos encontrados hasta este punto de la investigación. Ahora bien, con el desarrollo de este ejercicio se podrán observar desde diferentes puntos de vista, como se garantiza la reparación a las víctimas del desplazamiento en Colombia por causa de la violencia, de esta manera, se responderá totalmente la pregunta de investigación planteada en la parte introductoria de la investigación. En este orden de ideas, mediante la observación de los diferentes puntos de vista de expertos en materia de restitución y reparación integral se culminará esta monografía.

Tal como lo señala el título de este capítulo, lo que se busca es llegar a una conclusión efectiva a cerca del fenómeno de investigación partiendo del estudio de la teoría trabajada en el anterior capítulo, para ello, primero que todo y dentro del correspondiente capítulo se van a identificar los mecanismos y medidas asistenciales dispuestos dentro de la Ley de Restitución de Tierras, que más se puedan ajustar a una reparación eficaz y después se enfrentarán dos teorías totalmente opuestas, de esta forma se analizaran pluralmente los puntos de vista de cada teoría y con esto, llegar a comprobar si efectivamente dichas medidas se ajustan a los principios restauradores implementados por el Estado.

3.1 Debatiendo el contexto de la guerra, aproximaciones para la protección de los derechos de las víctimas

Ahora, dentro de este primer apartado se expondrá un pequeño debate con las posturas de los autores trabajados, tal como se indicó en párrafos anteriores, de esta forma se encuentra el primer planteamiento de los autores, Uprimny & Guzmán (2010), los cuales indican la importancia de establecer una reparación transformadora, donde se propicie una transformación con el fin de dignificar sus derechos, así, plantean los autores que:

No se restaure a las víctimas que vivían en situaciones de pobreza, a la misma situación de desigualdad, precariedad y discriminación, sino que se de esas circunstancias, que posiblemente tuvieron que ver con que se diera el conflicto, ya que, de no ser así, no se estarían brindando garantías de no repetición y se incurriría en la perpetuación de ciclos interminables de violencia. Se debe entonces pensar la reparación como una oportunidad de impulsar un mejor futuro. (p.27).

Sin embargo, a pesar de plantear la importancia de subrayar las garantías de no repetición, hablando de generar reparaciones transformadoras como medio para lograrlo, como se mencionó líneas atrás, Chavarría (2012) plantea que:

En comparación con la atención prestada a la búsqueda de la verdad, la justicia y a otras medidas de la reparación, es poca la atención que en Colombia se ha brindado al cumplimiento de las garantías de no repetición y a la búsqueda de estrategias para que estas puedan darse realmente. (p.202)

En relación a lo manifestado por, Del llano (2015), la misma exposición de motivos de la Ley, deja clara su orientación y posición al respecto: como se observa, en la Ley 1448 de 2011 la cual está encaminada a favorecer a las víctimas. Por lo anterior, que el autor señale que:

En circunstancias tan irregulares y masivas, la posibilidad de la restitución depende de diseñar un sistema de justicia transicional capaz de restablecer los derechos usurpados por violencia, y para lograrlo requiere contar con normas excepcionales, adecuadas a las modalidades del despojo, que den prelación a los derechos perdidos, aunque cuenten con pruebas precarias y una gran debilidad de defensa legal. (p.66).

El acceso a la justicia es un derecho que ha venido evolucionando en beneficio de la sociedad; desde lo gubernamental se han creado escenarios que posibiliten el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, Navarro (2018), en este sentido manifiesta que:

Las barreras de acceso a la justicia son una consecuencia de que los procedimientos establecidos legalmente no están siendo cumplidos o que algo en el mundo del derecho no está funcionando bien y que obliga a la ciudadanía a litigarlos. (p.148).

Una postura que es importante traer a colación, puesto que no se menciona dentro de los referentes de investigación trabajados a lo largo del andamiaje de este trabajo, es el realizado por Estupiñán (2012), donde se adhiere una distinción de víctimas, las cuales se hallan en el exterior, y que la Ley 1448 de 2011 no tiene en cuenta, al respecto de la anterior afirmación, señala la autora que:

Finalmente, no deja de ser sorprendente que la normativa propuesta no haga ninguna mención de las víctimas que se encuentran en el exterior si se considera: que la diáspora colombiana es tan antigua como el conflicto armado mismo; que la totalidad de los refugiados políticos colombianos han sido víctimas de crímenes internacionales; que otros tantos ciudadanos colombianos en el exterior que no gozan del estatuto de refugiado también han sido obligados a salir de Colombia como consecuencia de crímenes perpetrados en su contra en el contexto y con ocasión del conflicto armado, y que en numerosas ocasiones el desplazamiento forzado hacia el exterior ha tenido como consecuencia el abandono de tierras y toda clase de bienes. (p.159).

La aplicabilidad de un modelo de justicia transicional, entendido como las medidas que emprende un Estado para restablecerse institucionalmente después de un conflicto armado, según Lopera & Seguro (2017):

No se compadece con un proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto, limitado por dificultades económicas, políticas y financieras que han sido históricas y estructurales al modelo de Estado centralizado en Colombia; y la persistencia de grupos armados, lo que genera la necesidad de volcar los esfuerzos institucionales a la atención de emergencias humanitarias. (p.257).

En la misma línea, de Lopera & Seguro, señala Sanabria (2017) que:

El reconocimiento de la gravedad de la situación de las víctimas en el país y su efecto en toda la sociedad colombiana, que ha dado lugar a la formulación de la política de reparación, debe ser entendido como una necesidad nacional. Por lo tanto, la continuidad de sus programas y el impulso de los proyectos ordenados por la Ley, deben ser prioritarios en los planes de desarrollo de los próximos gobiernos, independientemente de la persona que los lidere. (p.350).

Es importante resaltar que, dentro de la aplicación de la Ley de Víctimas, se encuentran diferentes y variadas falencias, tanto como barreras al momento de garantizar y afianzar los derechos de las víctimas, de acá que Jaramillo (2017) y Álvarez (2016), señalen respectivamente que:

El miedo de las víctimas para reclamar sus tierras ante los asesinatos de líderes y representantes de las comunidades en diferentes lugares del país, sumado al trámite administrativo previsto para la inclusión en el registro han generado interrogantes que ponen en tela de juicio la eficiencia y eficacia de Ley 1448 de 2011 en el reconocimiento del derecho de las víctimas a la restitución de tierras. (p.26).

La Ley de Víctimas no responde a todos los problemas jurídicos que se pudieran generar entorno a la restitución; ante esto Álvarez (2016) señala que:

El juez queda a la merced de un amplio catálogo de regímenes jurídicos a partir de los cuales tomará una decisión, aunque, en la práctica, se ha notado que el operador judicial tiende a valerse de aquellos regímenes donde se siente más cómodo... En este sentido, es indispensable identificar y poner en marcha espacios tales como mesas de participación que den cuenta del compromiso por parte de los Comités de Justicia Transicional en materia de mayor participación de los servidores públicos en dichos espacios, así como su representatividad para una participación activa y condicionada al contexto territorial que garantice su presencia, la cual puede contribuir a convertirse en un ente regulador. (p.153).

En ese orden de ideas, no puede dejarse de lado a las víctimas pues son ellas su eje de gravitación, hablando al respecto de la Ley de víctimas y la justicia transicional. En efecto, solo a partir del respeto y la garantía de sus derechos se puede reescribir una historia, de este planteamiento, Rojas (2017) señala:

En definitiva, la forma de evitar un escenario como el aquí descrito de nuevas condiciones para la dinámica de violencia es la superación de lo coyuntural a través de una política de lo estructural. Por consiguiente, es claro que se requiere, principalmente, eliminar el imaginario de limpieza a través del protagonismo de las Víctimas como voceras de una historia ilegítima que falta contarse. Para que sea posible, hay que centrarse en los cambios estructurales necesarios, es decir, generar prácticas culturales in violentas que posibiliten identificar los Medios limpios referenciados por Walter Benjamín. En resumidas cuentas: generar alternativas que permitan terminar con la macabra fiesta del terror vivida por más de un siglo de soledad en el país macondiano llamado Colombia, es precisamente un resultado posible del necesario reto de reinterpretación de la relación Violencia-Víctima hasta aquí esbozada. (p.277).

Resolver el conflicto “va más allá de eliminar el vínculo entre política y armas, buscando una solución que abarque no sólo poner en la mesa las distintas ideologías políticas y aceptarlas con tolerancia, sino que lleve consigo la aceptación de la sociedad colombiana”. (Mendoza, 2016 p.30). Esto, al respecto de la reivindicación que deben tener las víctimas de la violencia en Colombia.

En atención al planteamiento, una de estas modificaciones tiene que ver con la institucionalización de presunciones legales respecto a la mala fe del opositor y la buena fe del reclamante según Serrano & Acevedo (2013):

Se nota en la inversión de la carga de la prueba en el proceso judicial de la restitución. Si bien estas herramientas jurídicas son indispensables para garantizar la efectividad de la Ley 1448, no se descarta que, en el caso de cadenas de despojo de tierras, se presente la violación de derechos subjetivos de compradores inocentes que nada tienen que ver con los actores armados. (p.564).

Dicho lo anterior, es necesario destacar un fallo de mayo del 2017, en donde la Corte Constitucional concluyó que la consulta previa era de obligatorio cumplimiento. Esto determinó que las consultas que se hagan en comunidades que se vean afectadas por una obra de infraestructura son vinculantes y obligatorias. Según el diario el Espectador (2018)

Esta decisión se tomó a raíz de una tutela interpuesta por los consejos comunitarios de Zacarías, Guadalitos y Campo Hermoso del Río Dagua, en Buenaventura, contra

el Ministerio de Vivienda, del Interior, la Fiduciaria Alianza S.A. y el Fondo Nacional de Vivienda y la Alcaldía Distrital de Buenaventura, por un proyecto de vivienda de interés social en la rivera del Río Dagua. (Párr.1-3)

Según la tutela, se empezó a construir sin la autorización de las comunidades y se incumplieron acuerdos comunes. La Corte, habría indicado que las organizaciones empezaron a construir sin autorización de las comunidades, aunado a esto, la Corte le recordó al Estado y a los empresarios, que son ellos los que tienen que agotar y cumplir con todas las instancias, esto, en relación a las medidas de compensación e indemnización.

El caso de las consultas populares, el uso del subsuelo y la explotación de hidrocarburos la Corte Constitucional, adelantó las controversias sobre las consultas populares frente a los proyectos mineros y de explotación de hidrocarburos. Según la jurisprudencia dichas consultas para el desarrollo de proyectos y actividades mineras en los territorios “deben tener en cuenta que el Estado es el propietario de los recursos del suelo y el subsuelo de la nación, lo cual trasciende los intereses regionales y municipales. Reconociendo que existe un déficit de protección constitucionalmente inadmisibles”, (El Espectador, 2018. Párr. 12-19), en el texto se planteó una solución de mediano plazo en la cual el Congreso deberá expedir esa regulación, ante la importancia ambiental y social para el país.

Así las cosas, las condiciones sociopolíticas y culturales colombianas están caracterizadas por la continuidad del conflicto armado y de la violación de los derechos humanos, como lo afirman Villa, Londoño & Barrera (2015), se deben a

La mutación de las estructuras armadas desmovilizadas, por la dominancia de discursos contradictorios respecto a la transición y la subyacente confusión política y mental que estos generan, por la pervivencia de muchas de las personas víctimas en situaciones de vulnerabilidad e insatisfacción de sus necesidades básicas y por las pocas reformas institucionales. Todas estas condiciones impiden culminar con la cadena violenta que por años ha acaecido el país y por lo tanto hacen de las garantías de no repetición una realidad aún inalcanzable”. (p.23).

De otra parte, Greiff, mencionado en Uprimny & Guzmán (2010), señala un punto obvio pero esencial es que esas sociedades han sufrido violaciones masivas y graves a los derechos humanos, en este sentido:

Hay entonces miles, o incluso millones de víctimas, y miles de victimarios. En esas situaciones, resulta imposible lograr una justicia total o perfecta, si es posible hablar de una justicia humana perfecta pues usualmente reservamos a los dioses el atributo de la justicia perfecta. En realidad, nuestra tesis es que en esos contextos es incluso imposible lograr una justicia humana perfecta, pues no es factible castigar a todos los perpetradores conforme a su culpa ni reparar a las víctimas de acuerdo con el daño sufrido. Nuestro esfuerzo en esos difíciles y trágicos contextos es lograr el más alto nivel de justicia imperfecta, para usar la sugestiva expresión de Pablo de Greiff. (p.39).

3.2 Confrontación de elementos



Gráfica N°3 Confrontación de elementos

Fuente: Elaboración propia

Para que el lector pueda comprender en mayor medida el presente capítulo se clasificarán efímeramente las medidas asistenciales denominadas como enfoques

diferenciales, los cuales están contenidos dentro de la Ley de Reparación de Víctimas en el marco del desplazamiento forzado, ya que estos elementos a forma de apreciación, son los que más se ajustan a la hora de resaltar la reparación integral e individual a las víctimas del desplazamiento en Colombia, de esta forma, el Ministerio de Agricultura (2014a) señala que el enfoque diferencial establecido en la Ley de Restitución de Tierras es:

La medida y la forma de gestión que se encarga de observar y determinar desde varios puntos de vista cual herramienta o mecanismo es el que mejor cobija a víctimas especiales del conflicto armado, con esto se quiere decir que la unidad de restitución de tierras, mediante una completa metodología desarrolla estrategias para llegar a estas víctimas especiales. (p.19)

La metodología y las estrategias para la reparación de la población que fue víctima del desarraigo tiene una estructura generalizada, puesto que suele mostrar resultados de manera amplia, esta es una crítica a lo mencionado por el Ministerio, pues según cifras observadas por la Unidad de Víctimas la realidad es que solo se ha reparado a una pequeña parte de las víctimas especiales que han sido abordadas por estas políticas de Ministerio.

Entre los diferentes enfoques diferenciales se pueden encontrar; (i) mujeres (ii) niños niñas y adolescentes (iii) orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas (v) personas con discapacidad (vi) poblaciones en Estado de vejez (vii) pueblos étnicos, ROM, indígenas y afrocolombianos. (viii) enfoque diferencial de restitución.

El Ministerio de Agricultura (2014a) señala que:

Esta estrategia sensibiliza a las demás entidades que tengan competencias dentro de la Ley de reparación de víctimas, dicha gestión se ha venido incorporando mediante convenio de trabajo, con entidades como la alta consejería presidencial para la equidad de la mujer, el instituto colombiano de bienestar familiar, la unidad nacional de protección, la unidad administrativa especial para la atención integral a las víctimas y el Ministerio de agricultura y desarrollo rural. (p.124)

El priorizar a esta población permite atender directamente los casos más vulnerables, permitiendo así que los órganos estatales tomen acciones pertinentes a contribuir a la reparación y estabilización de forma diferencia y enfocándose específicamente en las medidas asistenciales que se adecuen a cada caso en concreto, para el caso de las restituciones

de tierras, permite optar por la mejor medida de reparación patrimonial, ya sea desde el retorno, la reubicación o la compensación en especie.

Claro que focalizar los diferentes escenarios de las víctimas que trajo consigo el desplazamiento es importante, pero resulta más importante determinar como la reparación individual se vuelve realmente eficaz, de esta forma y en cuanto al Enfoque diferencial dirigido a la mujer, la cartilla, Participaz (2014) señaló:

Las organizaciones internacionales también están involucradas en la metodología que conlleva al enfoque diferencial, entidades como organización de las Naciones Unidas (ONU, mujeres), agencia española de cooperación internacional para el desarrollo (AECID) misión de apoyo al proceso de paz, organización de los Estados americanos entre otros. (p.11)

Es de vital importancia hacer una clasificación diferenciada de esta población por parte de las entidades internacionales que se encargan de apoyar este tipo de acciones para lograr así una atención privada y estatal. Las organizaciones privadas son también una forma de atender a las necesidades de esta población, logrando identificar la mejor medida para la reparación de los derechos contenidos en la Ley de reparación a víctimas. De manera que, con el desarrollo del enfoque diferencial, se llega a crear espacio de sensibilización y participación especiales, en donde se consolida de una mejor manera la protección de los derechos humanos y las garantías Constitucionales a aquellas víctimas especiales del conflicto armado. Políticas que atienden a la integración, y eliminación de la ignorancia social permitiendo una conciencia en la población.

Asimismo, Participaz (2014) expone que:

Espacios de participación ciudadana que con el tiempo han tomado una importante participación en el ámbito cultural, implementación de lugares como la casa de la mujer, la corporación de investigación y Acción Social y económica, (CIASE) colectivo de las mujeres productoras del campo (ASOMUPROCA) narrar para vivir, organización femenina popular, espacio multicultural de mujeres de la región caribe, ruta pacífica corporación sisma mujer. (p.11)

La política de acción sin daño es un tipo de enfoque social, que ayuda a ver cómo interactúan los proyectos con los contextos, para la correcta armonización de estos, este tipo de enfoque es una herramienta que analiza el propósito de los instrumentos, las personas y

las normas implementadas, de esta forma se puede observar de manera detenida las consecuencias que se pueden derivar de las decisiones que se tomen para la protección de los diferentes grupos.

En este orden de ideas, el fin de estas políticas es armonizar y no problematizar por lo que estas políticas deben estar debidamente calculadas y no deben ser implementarlas sin medir las posibles consecuencias y riesgos. Participaz (2014) señala que con el desarrollo de este enfoque se han logrado avances los cuales son:

(i) Formulación, socialización y puesta en marcha del programa de acceso especial para mujeres, niñas y adolescentes al proceso administrativo de restitución (ii) Atención preferencial para mujeres en las sedes de las entidades administrativas y zonas especialmente diseñadas para los niños (iii) Capacitación de los funcionarios para el correcto manejo del enfoque diferencial. (iv) Litigio diferencial, en lo concerniente a procesos judiciales. (p.12)

Tal como se enunció en la introducción de este capítulo de validación, es importante mencionar el campo de acción que ha tenido el Estado a la hora de reparar individualmente y de forma diferenciada a las distintas poblaciones víctimas de guerra, pues es necesario además de abordar el concepto, validar las medidas que se han implementado en Colombia, de esta forma, con datos recolectados de la unidad de víctimas (2017) en relación con programas diferenciados a la población de mujeres víctimas del desarraigo ha señalado que:

Durante los seis años de implementación de la Ley de Víctimas 6.903 mujeres ya fueron indemnizadas en Colombia por este delito con recursos por más de 135 mil millones de pesos. De las 3.019 víctimas registradas en Antioquia, 1.389 mujeres recibieron la indemnización económica como parte de su reparación integral. Ahora, de las 18.544 mujeres víctimas de Delitos contra la Libertad y la Integridad Sexual que deja el conflicto armado en Colombia, la Unidad para las Víctimas ya indemnizó por vía administrativa a 6.903, lo que representa una cifra de \$131.503 millones de pesos. (párr.34)

Es preciso señalar que las mujeres han sido víctimas de los delitos contra la libertad y la integridad sexual, es por ello que los enfoques diferenciales dirigidos hacia la mujer, deben tener características especiales, pues la reparación en razón al desplazamiento forzado no es lo único que debe restaurar el Estado, también debe dignificar y brindar medidas

asistenciales específicas dirigidas a mitigar las secuelas generadas por los trastornos, abusos y maltratos sexuales en los que pudieran haber sido víctimas.

Ahora, la unidad de restitución de tierras ha venido trabajando, con entidades internacionales, para el correcto desarrollo de este enfoque, así pues, la agencia de cooperación suiza ayuda a coordinar el plan estructural de esta política, realizando informes detallados, para poder ver los impactos generados entre los diferentes grupos. La importancia de la colaboración interinstitucional y política, para desarrollar políticas eficientes que produzcan resultados evitando perder tiempo y recursos. En este contexto, El Ministerio de agricultura (2014a) dice que:

Para el año del 2014 el centro de estudios de derecho justicia y sociedad, se suma a este proyecto con el objetivo de comprender los impactos en la sociedad, y así identificar posteriores efectos y cualquier daño que llegare a presentarse. La unidad de restitución de tierras en su andamiaje, incorporo una herramienta denominada análisis situacional, con la ayuda del centro de estudios de derecho, justicia y sociedad, la cual extrae de los contextos en que se aplican los mecanismos de protección, pros y contras de las implantaciones normativas en lugares como Antioquia bolívar y meta. (p.154)

El enfoque diferencial dirigido a los niños, niñas y adolescentes, es tal vez uno de los enfoques más importantes, ya que como se sabe, esta población es la más indefensa y vulnerable, de tal forma que debe dársele una prioridad a las medidas asistenciales dedicadas a reparar los daños causados por la violencia en Colombia, la cartilla Participaz (2014), en cuanto al reconocimiento de esta población, señala que:

Se consideran víctimas del desplazamiento forzado a Los niños, niñas menores de 14 años y adolescentes menores de 18 años, también se dirige este enfoque hacia las jóvenes víctimas entre los 14 y 28 años de edad, que sufrieron daños como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves a Derechos Humanos en el marco del conflicto armado. (p.13)

Las medidas de participación y protección que tiene este grupo en particular, es de anotar que ellos tienen el derecho a ser oídos, respecto de cualquier acto o hecho que vaya a aplicarse, por cuanto son la población más vulnerable sus programas de atención son especializados y a pesar de que no pueden proponer contextos por su misma edad, tienen el

derecho a expresarse libremente y dar su opinión sobre las medidas que se les impongan. De esta forma cualquier asistencia o medida de protección que vaya dirigida hacia este grupo debe conllevar todas las garantías y atributos de favorabilidad, con el fin de evitar posibles vulneraciones hacia sus derechos. Es claro que una de las poblaciones más vulnerables son los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, ya que en esta etapa de la vida se consolidan muchas conductas que se verán reflejadas en la adultez. El derecho a ser oído, es clave para que las conductas violentas no tengan efectos negativos en la vida de estas poblaciones, además al ser oídos se satisfacen necesidades morales.

Según Sanabria (2010) en la parte resolutoria de la Sentencia T-025, en cuanto a las políticas públicas de atención a la población señala:

La política pública de atención a la población desplazada carece de un enfoque integral de atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento, que sea sensible a los riesgos especiales en el marco del conflicto armado que generan un impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre ellos, a los problemas transversales diferenciados que vulneran sus derechos fundamentales durante el desplazamiento, y a los ámbitos críticos de intensificación de dichos problemas transversales diferenciados. (p.70)

En atención a lo anteriormente descrito, es necesario identificar las medidas asistenciales enfocadas diferencialmente a la población de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado puestas en marcha por el Estado, entre tanto y según la Unidad de Víctimas (2018):

Desde la elección e instalación de las mesas de participación efectiva para las víctimas en 2015, se ha venido adelantando un proceso de fortalecimiento de liderazgo con los jóvenes representantes departamentales de estas mesas, que dio como resultado 5 encuentros de jóvenes con el fin de incidir en la política pública de atención y reparación integral a las víctimas haciendo énfasis en educación, trabajo, emprendimiento y productividad. (párr.41)

Como se puede observar las medidas asistenciales dirigidas a las jóvenes víctimas del conflicto armado interno por el cual atravesó Colombia, buscan fortalecer el grado de cultura y educación, pues el desarrollo intelectual es una de los mejores enfoques para que las secuelas de la guerra queden atrás, asimismo, el Estado ha puesto en marcha mesas de

diálogos para que los jóvenes tengan incidencia sobre políticas públicas. Este enfoque es fundamental para el desarrollo mismo del país, puesto que la educación es la base principal de un futuro mejor.

El Enfoque diferencial dirigido a las víctimas discapacitadas en el marco de la violencia y el desplazamiento en Colombia, tiene una distinción bastante compleja, y es que estas personas no pueden ser reubicadas en lugares determinados en caso de no tener familiares o algún acompañamiento, pues resulta claro anotar que su tratamiento debe tener un cuidado amplio, similar a la reparación de niños, niñas y adultos mayores. En este orden de ideas, Participaz (2014) explica que:

El enfoque diferencial hacia las víctimas del conflicto armado que están en condición de discapacidad debe ser desarrolladas de una forma muy específica en atención a su misma calidad, puesto que estos individuos están en condición de indefensión, (afectaciones mentales, sensoriales, físicas e intelectuales) afectaciones las cuales producen una serie de obstáculos físicos, mentales y actitudinales. En materia de restauración, las medidas que deben adoptarse para una correcta reparación deben estar encaminadas a la garantía efectiva de sus derechos y que de ellos se desprenda el buen funcionamiento, con esto se quiere decir que una persona en condición de invalidez física debe ser atendida específicamente para llegar a solucionar o aportar en su medida el despliegue de sus actividades. (p.14)

En atención a lo anterior, la integración se vuelve más compleja, ya que este tipo de población no puede desarrollarse ni adaptarse a muchos entornos, por lo que la solución debe ser individual, las medidas deben atender a la subjetividad y no a la generalidad, además deben contener herramientas de individualización para la reparación, de esta forma y a lo largo de la implementación de los diferentes enfoques, se ha venido inculcando a los entes con participación en el manejo de estos grupo que la independencia temporal de la discapacidad, no deberá importar para la correcta reparación, puesto que su calidad de víctima la hace acreedora a los beneficios sin importar que su condición de discapacidad la hubiese adquirido antes durante o después de los hechos de violencia que la condujeron al desarraigo, asimismo no se debe olvidar que requieren un especial trato quienes adquirieron la condición de víctima y al mismo tiempo su condición de discapacidad debido a los hechos

que constituyeron el conflicto, en este caso el Estado está en deuda con la esta víctima ya que sus capacidades se redujeron por culpa del conflicto armado.

Algunas de las medidas asistenciales enfocadas diferencialmente a las personas en condiciones de discapacidad según la Unidad Víctimas (2018):

Se han realizado acompañamientos técnicos para la construcción del Protocolo de Toma de Decisiones con Apoyo para personas con discapacidad. Con esta herramienta, los sobrevivientes del conflicto armado que se encuentran en condición de discapacidad cognitiva, mental o psicosocial tienen la posibilidad de tomar sus propias decisiones frente a procesos de reparación integral y no requieren la intervención de un tercero. (párr.49)

Como elemento adicional, se encuentran los programas puestos en marcha y dirigidos a las personas con discapacidad física como consecuencia de la guerra, estos programas enfocados diferencialmente a la población anteriormente señalada han sido trabajados de la siguiente forma, según la Unidad de Víctimas (2018):

Con el Proyecto para la Inclusión Social de Víctimas del conflicto con discapacidad con la Asistencia Técnica de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, se han beneficiado 200 víctimas con discapacidad para el 2018. Aunado a esto, la unidad de víctimas señala que ha articulado la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas con la Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social y para la actualidad se diseñaron los lineamientos para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, con la elaboración de una guía de atención a las personas con discapacidad y una cartilla del derecho a la capacidad jurídica buscando que las víctimas con discapacidad se informen y conozcan sus derechos en cuanto al acceso a la justicia. (párr.50)

Ahora, con los programas enfocados diferencialmente para la inclusión social de las personas en condición de discapacidad por causa del conflicto armado interno, se logra mitigar el daño generado por la violencia en el país, asimismo, se puede observar cómo el Estado ha reparado a más de 200 personas en este tipo de condiciones, además de ayudar con las medidas para brindar una ayuda oportuna a personas con discapacidad mental y sensorial,

de esta forma se puede apreciar el grado de compromiso por parte del gobierno Nacional en aras de lograr una rehabilitación completa para esta población.

El Enfoque diferencial de envejecimiento y vejez, como se puede derivar por su nombre, es aquel que se brinda a la población de adultos mayores, que han venido siendo víctimas dentro del conflicto por el cual atravesó Colombia, como se mencionó este tipo medida reparadora, debe tener un especial cuidado en cuanto a las condiciones físicas y morales de los adultos mayores, de esta forma, la cartilla Participaz (2014) expone:

El enfoque diferencial de Persona Mayor implica reconocer en las políticas, programas, acciones y gestiones desarrolladas por entes públicos y privados, la necesidad de comprender que las personas víctimas son diferentes de acuerdo con su edad, y sobre todo aquellas mayores de 60 años, y que de esa situación surgen necesidades particulares, a las cuales hay que dar respuesta de forma integral para evitar la vulneración de los derechos y potenciar su goce efectivo. (p.16)

La persona mayor, debe ser tratada con un mecanismo que proteja sus derechos a la paz, a la dignidad y a la igualdad, cuando se traslada este escenario a las medidas de asistencia se identifican factores, tales como la reurbanización o la adecuación de lugares equivalentes a los terrenos de los cuales fueron despojados, además se analiza las medidas adicionales de relación, como lo es la compensación, todo esto en atención a su calidad de persona mayor. En cuanto a las medidas puestas en marcha para el reconocimiento de los derechos de la población de adultos mayores, la Unidad de Víctimas (2018) ha señalado:

En cuatro años se han realizado cuatro Encuentros Nacionales (Palabras Mayores), en los que han participado 99 representantes mayores de las Mesas Departamentales de Participación; un conversatorio (Palabras Mayores) con participación activa de 35 víctimas de procesos de Reparación colectiva; un encuentro Nacional Intergeneracional donde compartieron 58 víctimas entre jóvenes y mayores; dos Encuentros Intergeneracionales departamentales entre 2005 y 2006 con la participación de 76 personas jóvenes y mayores, y jornadas memorias reparadoras realizadas simultáneamente en 28 departamentos en 2015, que contó con 1.565 personas mayores y 511 acompañantes.(párr.38)

De lo anterior, se puede señalar que el Estado ha fomentado las reparaciones integrales de carácter diferenciado a los adultos mayores que han sido víctimas de la violencia

en el país, cabe la pena señalar que estas medidas tienen una estrecha relación con las reparaciones de carácter simbólico, ya que esta población no tiene conocimiento sobre el paradero de sus familiares o desconocimiento sobre el cuerpo de algún familiar, de esta manera, el enfoque diferencial dirigido a los adultos mayores ayuda a mitigar el daño moral como secuela de la guerra en Colombia.

En cuanto al enfoque diferencial dirigido a las poblaciones étnicas, el Ministerio del Interior (sf) señaló que:

Con el objetivo de avanzar en la protección y garantía de los derechos de las víctimas que pertenecen a los grupos étnicos, el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 le otorgó funciones extraordinarias al presidente de la república para expedir los Decretos-ley 4633 para pueblos y comunidades indígenas, 4634 de 2011 para el pueblo rom o gitano y 4635 de 2011 para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Estos decretos ley constituyen el marco normativo para la asistencia, atención, reparación integral y la restitución de tierras de los pueblos y comunidades étnicas. (p.4)

De igual forma, el Programa de Garantías de los Pueblos Indígenas fue protocolizado en diciembre de 2011⁶, después de realizarse un amplio proceso participativo y de concertación entre las organizaciones indígenas nacionales y el gobierno nacional. El objetivo general de este plan es: “Garantizar el goce efectivo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos individuales de sus miembros, mediante la superación de factores que ponen en riesgo su pervivencia física y cultural, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y en el Auto de Seguimiento 004 de 2009. Asimismo, las medidas asistenciales puestas en marcha para la reparación diferencial de este tipo de poblaciones, según la Unidad de Víctimas (2018):

La Unidad ha recibido más de 230.000 declaraciones de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado, donde 200.242, es decir el 87 por ciento, corresponden a desplazamiento forzado. Asimismo, entre 2015 y 2016 la Unidad financió 1.204 proyectos agrícolas relacionados con el desarrollo productivo para la seguridad alimentaria. También destinó una partida presupuestal por más de 7.000 millones de

⁶ El enfoque diferencial dirigido a la protección de los derechos de las comunidades étnicas, ha sido una constante lucha para salvaguardar su cultura, garantizar su protección y reparación.

pesos a proyectos de infraestructura social y comunitaria para los Pueblos Indígenas en los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Guaviare, Guainía, Nariño, Putumayo, Risaralda y Valle del Cauca. Por último, señala la unidad que actualmente, se trabaja en la atención integral de 218 sujetos de reparación colectiva, con los cuales se ejecuta una serie de acciones como: formación de comunidades y sus líderes, revisión de los planes de protección y prevención y fomento de los espacios para la celebración y conmemoración de las fechas especiales de los pueblos indígenas, entre otras”. (párr51)

Para concluir este apartado sobre el estudio de los enfoques diferenciales y su implementación efectiva sobre las diferentes poblaciones víctimas de la guerra, se va a hacer un último análisis sobre un programa que el Estado ha puesto en ejecución, donde se reúnen las diferentes poblaciones y diferencialmente se hace un ejercicio de inclusión social entre ellas, teniendo como única relación que todas son víctimas del conflicto armado interno, en este sentido, La Unidad Víctimas (2018) señaló:

Desde el lunes 16 de agosto del 2017, jóvenes, mujeres, personas en condición de discapacidad, personas mayores, miembros de grupos étnicos y personas LGBTI participan en Riohacha y Bogotá en el gran ‘Encuentro Nacional de Enfoques Diferenciales’ organizado por la Unidad para las Víctimas. Este encuentro busca la construcción de un país en paz a partir de la diferencia, los participantes analizarán el estado actual de las principales políticas públicas de reparación dirigidas a las víctimas, en donde compartirán los avances y dificultades en la ejecución de las políticas a nivel territorial profundizando en los mecanismos de participación de las víctimas en la implementación del acuerdo de paz, además se trabajará el Panel de Justicia Especial para la Paz y el panel de Experiencias Nacionales de documentación de casos de género para el esclarecimiento de la verdad, cuya moderación estuvo a cargo de Ana María Almario, subdirectora de Participación de la Unidad para las Víctimas. (Párr1-3)

En atención a las diferentes charlas entabladas por los distintos grupos, delimitados en líneas anteriores, la Unidad Víctimas (2018) afirmó:

Por su parte, el encuentro inter-étnico (Afros e indígenas) desarrollado el 17 y 18 de agosto del 2017, en Riohacha (Guajira). Propició un espacio de reflexión alrededor

de la Ley Estatutaria-JEP destacando la presentación del Decreto 1077 sobre programas de vivienda para población indígena, temas como la construcción de paz e incidencia territorial de la población de adultos mayores; los jóvenes sobre la educación como única arma que ellos quieren utilizar; y las personas en condición de discapacidad sobre los avances, retos y dificultades de los pasados encuentros en los lineamientos para la incorporación de la política pública de discapacidad. (Párr4-6).

El texto desarrollado por Rodríguez (2011), pues en él, se evidencian cuatro casos diferentes de reparaciones a comunidades indígenas, aplicando un enfoque étnico cultural. En primera medida, dentro del texto de las etnoreparaciones, trabajado por Rodríguez (2011) se encuentra el caso de la Comunidad Moiwana v. Surinam, la Comunidad Indígena Sawhoyamaya v. Paraguay y la Comunidad Indígena Yakye Axa v. Paraguay en la cual, según el autor:

La Corte IDH, como medida de reparación, ordenó a los Estados demandados crear fondos de desarrollo comunitario para ser administrados por comités de implementación compuestos de tres miembros: uno elegido por las víctimas, otro elegido por el Estado, y el tercero elegido de mutuo acuerdo por ambos. Incluso, en el caso contra Surinam, la Corte ordenó al Estado adoptar medidas para asegurar los derechos de dominio de la comunidad, exigiendo a su vez que garantizara la participación y el consentimiento informado de las víctimas y de las comunidades indígenas, incluyendo, de hecho, a las comunidades indígenas vecinas. (p.27).

En segunda medida dentro del caso de la Comunidad Moiwana v. Surinam, Rodríguez (2011), plasmó que:

Más aún, en línea con este principio, la existencia o inexistencia de archivos oficiales estatales no debe determinar el alcance de las reparaciones. Por ejemplo, al determinar quién se considera víctima para efectos de ser beneficiario de reparaciones en el Caso de la Comunidad Moiwana v. Surinam, la Corte IDH tomó en consideración el hecho de que muchos de los miembros de la comunidad N'djuka Maroon no poseen documentos de identificación, y por tanto aceptó la utilización de métodos alternativos tales como una declaración rendida ante la autoridad pertinente por un líder reconocido por los miembros de la comunidad que residen en Moiwana, unida a

la declaración de dos personas adicionales, que den fe, claramente, de la identidad de la persona. (p.29).

Otros ejemplos que demuestran el papel de la identidad cultural en las medidas de reparación ordenadas por este tribunal incluyen el Caso de la Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, en este factico, Rodríguez (2011) señaló que:

La Corte ordenó al Estado de Guatemala celebrar un acto público en honor a la memoria de aquellos ejecutados, “tomando en cuenta las tradiciones y costumbres de los miembros de las comunidades afectadas”, así como los múltiples casos en los cuales la Corte ha ordenado, como medida de reparación, la traducción de su fallo al lenguaje del grupo étnico y su difusión. (p.30).

Por último, se encuentra la etnoreparación, que se le ofreció al pueblo Maori, por parte del Estado de Nueva Zelanda, en este sentido, Rodríguez (2011) expuso que:

El Relator Especial sobre Pueblos Indígenas criticó la compensación otorgada por el gobierno de Nueva Zelanda al pueblo Maori en los siguientes términos: La cantidad total de tierra devuelta por vía de compensación después de los acuerdos constituye un pequeño porcentaje de los reclamos de tierras, y el efectivo pagado constituye generalmente menos del 1 por ciento del valor actual de la tierra. El gasto total del Estado en acuerdos por reclamos basados en violaciones de Tratados en la última década (aproximadamente \$800 millones en moneda de Nueva Zelanda) constituye aproximadamente el 1,6 por ciento del presupuesto anual del gobierno. (p.33).

Todas estas medidas ilustran ciertas victorias para las minorías étnicas y culturales, más allá de las garantías que el texto prevé, esta transición conlleva la esperanza de una evolución en las relaciones de poder entre el derecho del Estado y las jurisdicciones alternativas. Las normas paralelas, de las minorías étnicas y de género, una vez legitimadas por medio de los Acuerdos, son capaces de enriquecer la sociedad del posconflicto. El reto es entonces que los derechos propios, una vez afirmados, se vuelvan vectores de emancipación de los grupos étnicos y culturales.

Esta es una oportunidad de contribuir de manera efectiva a la convivencia, la reconciliación y la solidaridad con enfoque diferencial y territorial, una de las apuestas más importantes del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, que siempre reconoció

la diferencia, la diversidad y las condiciones territoriales específicas de todos aquellos afectados por el conflicto armado. (Unidad Víctimas. 2018)

Una de las falencias fácticas que ha tenido la reparación de las víctimas del conflicto armado interno que marcó el país, es sin lugar a dudas el seguimiento y cumplimiento de las órdenes dadas por los jueces para garantizar el restablecimiento de los derechos de las comunidades pertenecientes a grupos indígenas. El restablecimiento y reparación de sus derechos ha sido un desafío, ya que los avances han sido escasos y los derechos básicos de esta población como salud, vivienda y alimentación, siguen siendo vulnerados en la actualidad. La Restitución de Derechos Territoriales para la comunidad étnica Embera Katío en el marco de la ley de víctimas y restitución de tierras, deja muchas cosas que esperar tras ochos años de estar funcionando dicha ley, pues, la imposibilidad de generar los correspondientes retornos y restituciones de sus territorios, están lejos de ser satisfactorios, según lo manifiesta el diario el Espectador (2017):

La sentencia ha sido calificada como emblemática, además, porque amparó el goce efectivo de los derechos territoriales del pueblo, consideró imprósperas las oposiciones y pretensiones de multinacionales mineras que pretendían explotar la riqueza aurífera de este territorio, y ordenó la garantía de retorno a la población Embera desplazada en las ciudades de Bogotá, Medellín y Pereira. (párr. 9)

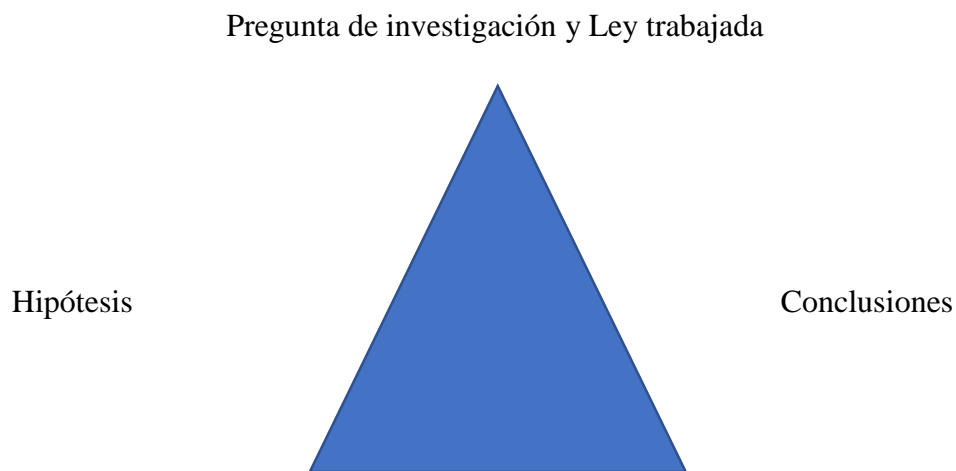
La implementación de políticas y programas con enfoque diferencial y concertadas con las autoridades y comunidades es aún un reto para la institucionalidad y la capacidad del aparato estatal para actuar de manera articulada y coordinada sigue siendo una quimera. (El Espectador, 2017. Párr. 8). Igualmente, la amenaza de la implementación de proyectos mineros a gran escala sigue latente a pesar de la orden de suspensión de títulos mineros que habían sido otorgados a varias multinacionales en este territorio colectivo.

En tres audiencias de pos fallo realizadas durante el seguimiento a su emisión, los magistrados del Tribunal de Antioquia han podido verificar los escasos avances en el cumplimiento de las órdenes y han ordenado la implementación de acciones adicionales para garantizar el acceso a los derechos, incluso se han emitido sanciones a altos funcionarios de las instituciones por dicho incumplimiento.

Es necesario destacar que la Federación Luterana Mundial resalta que “la importancia que tiene el restablecimiento de los derechos étnico territoriales para las comunidades

indígenas en el país son elementos claves para avanzar en la construcción de un país en paz que respeta y promueve la diversidad étnica y cultural”. (El Espectador, 2017. Párr. 11). Así las cosas, varias organizaciones han desarrollado acciones de seguimiento jurídico y político con el fin de fortalecer el seguimiento a este caso, visibilizando la situación de esta comunidad ante Instituciones y Organizaciones nacionales e Internacionales y mejorar las capacidades de las autoridades y líderes para exigir sus derechos y ejercer como autoridades propias.

Para finalizar este capítulo se va a hacer un pequeño ejercicio de triangulación de la información teniendo cuatro ejes fundamentales los cuales se identifican en tres diferentes valores, el primer valor corresponde a la pregunta de investigación planteada, y a la Ley trabajada en la investigación, el segundo valor corresponde a la hipótesis del trabajo y el tercer valor corresponde a las conclusiones de fondo del trabajo. Trabajando estos tres componentes se podrá validar asertivamente.



Atendiendo a lo anteriormente señalado, como pregunta de investigación y primer valor se planteó: ¿Cómo el Estado colombiano pretende restablecer los derechos de las víctimas del conflicto armado que se desató en Colombia, mediante la aplicación de los diferentes instrumentos jurídicos diseñados para tal fin? En este mismo sentido, se trabajó la Ley 1448 de 2011, donde se encontraron las diferentes formas de reparación, e individualización de las víctimas para garantizar eficientemente una reparación adecuada. La hipótesis expuesta en la parte introductoria de la investigación y segundo valor fue: el Estado

ha implementado una serie de medidas asistenciales para lograr reparar a las víctimas del conflicto armado interno, medidas con las cuales se pretende dignificar a las víctimas y suplir sus necesidades de la mejor forma dichas medidas se enmarcan dentro de la Ley de reparación de víctimas, de esta forma, el Estado ha velado para que la población desplazada sea tomada en cuenta, garantizando así sus derechos y protegiendo su dignidad.

En este orden de ideas, la pregunta jurisprudencialmente se puede responder en el sentido que, el Estado ha garantizado parcialmente la protección de los derechos y garantías que dignifican a las víctimas del conflicto armado, pues, a pesar de que los artículos 49 y 69 de la respectiva Ley buscan medidas de reparación directas, como también las contenidas en el capítulo IV donde se mencionan las medidas de restitución en materia de vivienda, las medidas de indemnización por vía administrativa señaladas y el capítulo IX correspondiente a las medidas de satisfacción. Es preciso indicar que la realidad que compone el país es otra, y que las reparaciones a las víctimas de la violencia, no se cumplen a cabalidad. De esta forma y contrastando lo que la Ley de reparación de víctimas pretende en pro de cobijar los derechos de quienes fueron dañados por la violencia en Colombia es posible validar parcialmente la hipótesis de la investigación en especial se resalta el hecho de que el Estado pretende dignificar a las poblaciones azotadas por la violencia en el país, mediante medidas asistenciales individualizadas enfocadas diferencialmente para garantizar tipos de reparación específica.

4. Conclusiones

La violencia en Colombia a lo largo del tiempo, como se detalló en los antecedentes históricos, ha venido surgiendo y tomando control hacia las zonas en donde no puede haber un efectivo control, por parte de las autoridades colombianas. El despojo de los territorios confronta muchas más situaciones que solo el desarraigo de una respectiva zona, involucra preceptos éticos, morales, que tocan la sensibilidad, las emociones y los sentimientos, hechos que solo la maldad entenderá y el rompimiento de un estado social de derecho, en donde se busca la igual protección a todos los sujetos de Colombia no es una realidad.

La constante vulneración de los derechos humanos y violaciones al derecho internacional humanitario se ven reflejadas todos los días, con el despojo de tierras de los campesinos, de los grupos étnicos, haciendo una gran fisura en la cultura del país. Los textos jurídicos que componen la protección de los derechos y garantías de las personas ciudadanas de Colombia, proponen armonizar el conflicto armado de una forma muy metódica y sencilla, el estado busca muchas veces tan solo reparar daños patrimoniales y económicos, la parte emocional está cada vez más apartada de la vida jurídica y ello se expresa en los constante casos de corrupción que se encuentran aún dirigidos hacia víctimas del conflicto armado.

La reparación individualizada ajustada a las necesidades de cada muestra es fundamental en la evacuación de problemas en el conflicto armado, y en concordancia con los enfoques diferenciales componen la verdadera solución a este problema que tanto aqueja la nación.

Este tema es tan importante porque centra cada uno de los puntos que deben llevarse a cabo con la debida asistencia y protección a derechos de víctimas, y aquí es donde se puede dar la respectiva solución a la premisa de investigación.

Aclarando que el camino hacia el perdón y la justicia aun es bastante largo y para que todas las normas y directrices hechas para solucionar este problema funcionen como un mecanismo perfecto es necesario que cada persona se comprometa a realizar lo que debe en la forma que debe para ayudar a mitigar este problema.

La ley de reparación de víctimas a manera de concluir la investigación si es una medida que armoniza todo lo relacionado con el conflicto armado, pero a la manera de ver, es armonizaste no en el hecho de estipular procedimientos y normas que dicten como se

deben realizar determinadas cosas, no, esta ley armoniza el problema del conflicto armado porque tuvo la sutileza de tratar las necesidades de cada persona y darle un específico tratamiento.

A pesar de que el Estado con la implementación de la ley de restitución de tierras, y en concordancia con las medidas establecidas para la asistencia de la población víctima de desplazamiento por el conflicto armado interno en Colombia, también denominados enfoques diferenciales, han contribuido en gran medida para la inclusión, rehabilitación y dignificación de todas estas personas, es necesario que dichos programas estén enfocados directamente en aspectos académicos, puesto que es el desarrollo intelectual lo que hace que las personas puedan tener una independencia, para que de este modo puedan volver a llevar una vida normal sin las secuelas que les ha dejado la violencia.

Se hace indispensable que las medidas restaurativas, estén dirigidas hacia las compensaciones equivalentes, pero en la ciudad, puesto que la reubicación no es el mejor tratamiento para este tipo de población por cuanto el rastro de la violencia y las huellas emocionales del despojo hacen que esto no sea la mejor alternativa.

Con el sistema compensatorio equivalente y la inducción a grados de culturización, dirigidos específicamente a cada tipo de población, se puede mejorar la calidad de vida de todas las personas que han sido víctimas del conflicto armado interno en Colombia, logrando con esto un acceso mayor al campo laboral.

5. Referencias

- Álvarez Silva Alberto (2016) Instrumentos jurídicos para la protección y restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente VIeI / Vol. 11, N.º 2 / julio-diciembre 2016 / Bogotá, D. C. / Universidad Santo Tomás / pp. 127-157
- Barón, M. D. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la ley de víctimas y restitución de tierras: Apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Perfiles Latinoamericanos*, 23(46), 121-145. Retrieved from <https://search-proquest-com.sibulgem.unilibre.edu.co/docview/1739318530?accountid=49777>
- Chavarría Olarte Gladys Carolina (2012) Estrategias utilizadas para la satisfacción de la garantía de no repetición en desmovilizados de grupos armados ilegales: un estudio con desmovilizados de grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia. Medellín, Valle de Aburrá – Colombia. Revista Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 116 / P. 195-252 Medellín - Colombia. Enero-junio De 2012, Issn 0120-3886
- Del Llano Toro Federica (2015) El Desequilibrio Procesal Y Probatorio Del “Opositor Víctima O Sujeto Vulnerable” En El Proceso De Restitución De Tierras Universidad Del Rosario Facultad De Jurisprudencia. Bogotá.
- Duque Morales Carlos Raúl & Torres Restrepo Laura María. (2015) Las Garantías De No Repetición Como Mecanismo Permanente Para La Obtención De La Paz. Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 12: 269-290, enero-diciembre 2015 ISSN 1794-5216.
- Guzmán Jenny Natali Galeano, Ocampo Castaño Alexandra & Villa López Juan José (2016) La Necesidad Del Enfoque De Género En Las Políticas Dirigidas A Víctimas Del Conflicto Y Sistema Interamericano. Revista Cultural Unilibre ISSN: 2382-333X Año 14. Julio - diciembre 2016. Cartagena de Indias - Colombia
- El Espectador (2018) Así es el proyecto de ley que busca regular la consulta previa en Colombia Fuente de internet. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/asi-es-el-proyecto-de-ley-que-busca-regular-la-consulta-previa-en-colombia-articulo-811740>
- El Espectador (2017) El Estado sigue sin cumplirle al pueblo Embera Katío del Alto Andágueda. Fuente de internet. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/paz/el-estado-sigue-sin-cumplirle-al-pueblo-embera-katio-del-alto-andaguada-articulo-714735>
- Jaramillo Marín Ruby Stella (2017) Concepción Del Conflicto Armado Y Sus Víctimas En Colombia: Una Mirada A Partir Del Análisis De La Ley 1448 De 2011. Revista Saber, Ciencia Y Libertad issn: 1794-7154 Vol. 12, No. 2 Julio-diciembre 2017 Págs. 19-27. Colombia
- Lopera, J. J. y Seguro, A. (2017). Avances y dificultades del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, una mirada al caso de Antioquia. Revista Estudios de Derecho. Universidad de Antioquia - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 75 (165), pp-pp. 247-259
- Matias, S. (enero-junio, 2017). La Reforma Rural Integral, la terminación del conflicto armado y el problema agrario en Colombia. Revista Diálogos de Saberes, (46)19-39. Universidad Libre (Bogotá).

- Méndez Bautista Jesús David (2016) Víctimas Del Conflicto Armado En Colombia. “Personas Con Identidad De Género Diversa” Revista Cultural Unilibre ISSN: 2382-333X Año 14. Julio - diciembre 2016. Cartagena de Indias – Colombia.
- Mendoza López Lena Luz (2016) Fin Del Conflicto Armado En Colombia: ¿Un Fin Hacia La Vía De La Paz O De La “Justicia”? Revista Saber, Ciencia y Libertad En Germinación Universidad Libre, Sede Cartagena
- Moreno, E. (enero-junio, 2017). Educación, conflicto y posconflicto en Colombia. Revista Diálogos de Saberes, (46)125-142. Universidad Libre (Bogotá)
- Ministerio de Agricultura (2014) Ley de Restitución de Tierras: Del sueño a la realidad. Bogotá. Colombia.
- Navarro Monterrosa Angélica (2018) Barreras De Acceso A La Justicia Y Las Víctimas Del Conflicto Armado. Caso El Carmen De Bolívar. Universidad Santo Tomás Maestría En Defensa De Los Derechos Humanos Y Del Derecho Internacional Humanitario Ante Organismos, Tribunales Y Cortes Internacionales. Bogotá D.C.
- Rodríguez Garavito César & Rodríguez Franco Diana. (2015) Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia / Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 294 p; 15 x 24cm (Colección Dejusticia) ISBN 978-958-99142-1-2
- Rojas Ariza Yuber Hernando (2017) La violencia de Benjamin y el conflicto colombiano a partir de la Noción de víctima: ¿un desafío en el nuevo escenario de guerra?; Revista nuestra América; ISSN 0719- 3092; Vol. 5; n° 10; julio-diciembre;
- Sandoval Oscar Heriberto (2009) Análisis De La Incidencia De La Sentencia T025/04 De La Corte Constitucional Sobre La No Protección A La Población Desplazada, En La Política Pública De Atención Al Desplazamiento Forzado En Bogotá. Caso De Estudio: Administración De Luis Eduardo Garzón Beltrán Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario Facultad De Ciencia Política Y Gobierno Bogotá D.C.
- Serrano Gómez, Rocío, & Acevedo Prada, Milena. (2013). Reflexiones en torno a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(119), 533-566. Retrieved February 24, 2019, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862013000200003&lng=en&tlng=es.
- Unidad de Víctimas (2015) Análisis de la Ley de reparación a víctimas y Ley de Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011)
- Uprimny Rodrigo & María Paula Saffon Sanín (2005) La ley de “justicia y paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? Revista Foro No. 55, pp.49-62
- Urrego Pava Gloria Alcira (2016) Ley De Víctimas: Un Debate En Torno A La Inclusión Y La Exclusión Social Octubre Universidad Católica De Colombia Maestría De Derechos Humanos Y Derecho Internacional Humanitario Bogotá, D.C. Colombia.
- Uprimny Rodrigo & Guzmán Rodríguez Diana Esther (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales, 17 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 231-286
- Vargas Molano, L. (enero-junio,2018). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el sur del departamento del Huila en el marco de la Ley de Víctimas. *Revista Diálogos de Saberes*, (48) 109-131. Universidad Libre (Bogotá). <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.48.2018.4717>

Villa, J., Londoño Díaz, D., & Barrera Machado, D. (2015). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componentes de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición. *El Ágora USB*, 15(1), 217-240.

Fuentes jurisprudenciales

Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2004). sentencia T-025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012) Sentencia C-250 de 2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil doce (2012). Sentencia C- 781 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa

Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C, cinco (5) de octubre de dos mil siete (2007). Sentencia T -821 de 2007 M.P. Catalina Botero Marino

Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de trece (2013). Sentencia C – 579 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub